

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME N° 029-2020-2-0426-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO**

**MANUEL ANTONIO MESONES MURO-FERREÑAFE-LAMBAYEQUE**

**"PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE  
LA OBRA: REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL  
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL  
DESVÍO AL CASERÍO HUANABA, DISTRITO DE  
MANUEL A. MESONES MURO"**

**PERÍODO**

**26 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 7 DE JUNIO DE 2019**

**TOMO I DE III**

**LAMBAYEQUE - PERÚ**

**SETIEMBRE - 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 029-2020-2-0426-SCE**

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL DESVÍO AL CASERÍO HUANABA, DISTRITO DE MANUEL A. MESONES MURO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE”

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen .....	3
2. Objetivos .....	3
3. Materia de Control Específico y alcance.....	4
4. De la entidad o dependencia .....	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos .....	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO .....	5
<p>ENTIDAD MEDIANTE REQUERIMIENTO MODIFICÓ SIN SUSTENTO EL PLANTEL PROFESIONAL COMPRENDIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO CONVOCANDO A PROCEDIMIENTO N.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS SIN PUBLICAR DICHA MODIFICACIÓN, OCASIONANDO OBSERVACIONES QUE NO FUERON ACOGIDAS, ADMITIENDO OFERTA SIN MOTIVAR LAS RECHAZADAS, PERFECCIONANDO CONTRATO CON POSTOR QUE NO ÁCREDITÓ LA EXPERIENCIA SOLICITADA, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, COMPETENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	58
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES .....	58
V. CONCLUSIÓN .....	58
VI. RECOMENDACIONES.....	61
VII. APÉNDICES .....	62



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 029-2020-2-0426-SCE

“PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL DESVÍO AL CASERÍO HUANABA, DISTRITO DE MANUEL A. MESONES MURO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE”

PERIODO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 7 DE JUNIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.º 2-0426-2020-001, acreditado mediante oficio n.º 179-2020-0426/OCI de 22 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la Contratación Pública Especial n.º PEC-RPOC-003-2019-MDMAMM/CS Primera convocatoria, realizada por la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, se efectuó en el marco de la normativa que rige las contrataciones públicas especiales para la reconstrucción con cambios.

**Objetivo específico:**

- Establecer si la expresión de interés de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS-Primera convocatoria, realizada por la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, se realizó acorde a la normativa aplicable.
- Establecer si los actos preparatorios de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS-Primera convocatoria, realizada por la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, se realizó acorde a la normativa aplicable.
- Establecer si el procedimiento de selección de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS-Primera convocatoria, realizada por la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, se realizó acorde a la normativa aplicable.
- Establecer si la suscripción del contrato de selección de la Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS-Primera convocatoria, realizada por la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, se realizó acorde a la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control Específico y alcance

#### Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al "Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS-Primera convocatoria para la ejecución de la Obra: Reparación de Vías Vecinales en el servicio de transitabilidad vehicular en el desvío al Caserío Huanaba, distrito de Manuel A. Mesones Muro - Ferreñafe - Lambayeque".

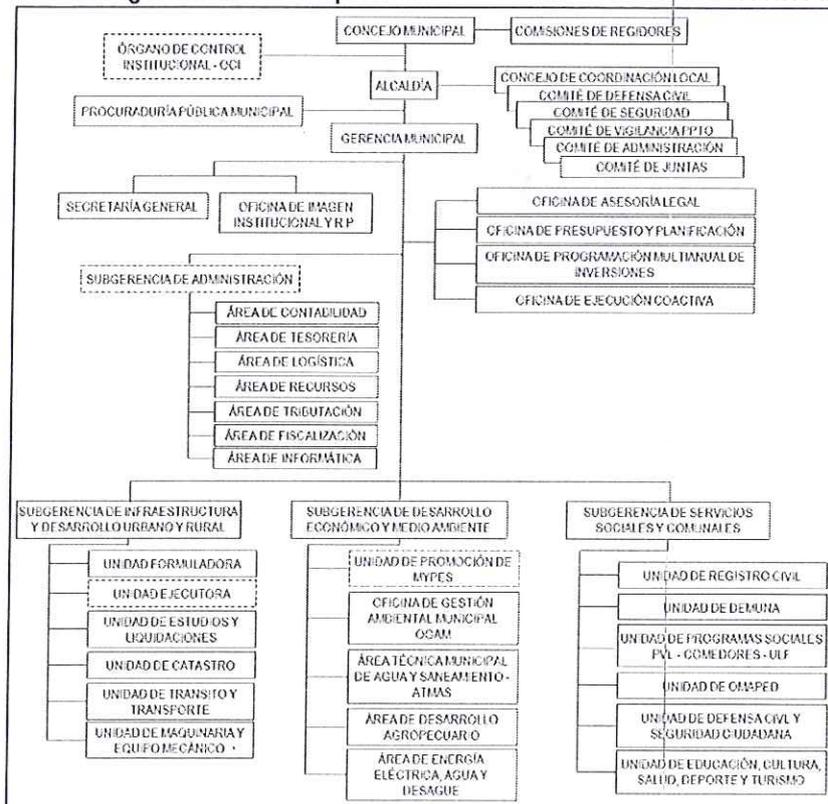
#### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de noviembre de 2018 al 7 de junio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

### 4. De la entidad o dependencia

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro:

Imagen n.º 1  
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro



Fuente: Acuerdo de Concejo n.º 004-2019/MDMAMM de 3 de enero de 2019.



## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

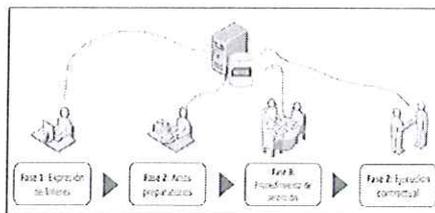
ENTIDAD MEDIANTE REQUERIMIENTO MODIFICÓ SIN SUSTENTO EL PLANTEL PROFESIONAL COMPRENDIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO APROBADO CONVOCANDO A PROCEDIMIENTO N.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS SIN PUBLICAR DICHA MODIFICACIÓN, OCASIONANDO OBSERVACIONES QUE NO FUERON ACOGIDAS, ADMITIENDO OFERTA SIN MOTIVAR LAS RECHAZADAS, PERFECCIONANDO CONTRATO CON POSTOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA SOLICITADA, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, COMPETENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, en adelante "Entidad" en el marco del procedimiento de Contratación Pública convocó el 28 de diciembre de 2018, el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-MDMAMM/CS, por ítem paquete, para la ejecución de la obra "Reparación de Vías Vecinales: en el Desvío al Caserío Huanaba; en el Desvío al caserío Luzfaque – Nerio; y en el Desvío al caserío Choloque, del Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro – Provincia de Ferreñafe - Lambayeque", sin embargo, fue declarado nulo retro trayéndolo a la etapa de convocatoria.

Con lo cual procedió a separar el procedimiento por caserío, convocando así al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS, el 6 de mayo de 2019, para la ejecución de la obra "Reparación de Vías Vecinales en el servicio de transitabilidad vehicular en el desvío al Caserío Huanaba, distrito de Manuel A. Mesones Muro - Ferreñafe - Lambayeque", la misma que ha sido materia de evaluación y se ha evidenciado lo siguiente:

En principio, es importante tener presente las fases del Procedimiento de Contratación Pública Especial, mostrado en imagen siguiente:

Imagen n.º 1  
 Fases del Procedimiento de Contratación Pública Especial



Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)



### A. FASE DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

La Entidad a través del SEACE, publicó el 26 de noviembre de 2018 la Expresión de Interés n.º 2037 que contiene el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 4**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018/A/MD-MAMM de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), por la suma de S/ 1 023 166,98 (monto que incluye ejecución S/ 974 444,75 y supervisión S/ 48 722,24<sup>1</sup>), precisando que dicha expresión de interés tuvo su Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-MDMAMM/CS, declarado nulo retro trayéndolo a la etapa de convocatoria, como se ha señalado precedentemente, en el cual no hubo consultas técnicas, según se aprecia del "Acta de absolución de consultas presencial" de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), lo que significa que el desagregado de los gastos generales del expediente se mantuvo, el mismo que se muestra seguidamente:

Imagen n.º 2  
Desagregado de Gastos Generales del  
Expediente Técnico publicado

CODIGO N°	DESCRIPCION INSUMOS
1000	GASTOS GENERALES
	EJECUCION DE OBRA
1001	INGENIERO RESPONSABLE DE EJECUCION DE OBRA
1002	INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
1003	ADMINISTRADOR DE OBRA
1004	MAESTRO DE OBRA
1005	MOVILIDAD
1006	UTILES DE ESCRITORIO
1007	MOVILIARIO Y ADICIONAMIENTO DE OFICINA
1008	CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES

Fuente: Desagregado de los gastos generales contenidos en el expediente técnico de la obra – 2018 (Apéndice n.º 4).  
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el listado de insumos del referido expediente técnico consideraba el siguiente equipamiento:



<sup>1</sup> En dicha Resolución se aprecia un error aritmético en la determinación del costo total.

Imagen n.º 3  
Relación de insumos del Expediente Técnico publicado

LISTADO DE INSUMOS					
PREPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL BAJO SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL CÉSPEDE AL CAMINO HUAMANA, DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESAÑES MUÑOZ, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE - CÓDIGO UNIFICADO 2425548					
Uso	MANUEL ANTONIO MESAÑES MUÑOZ - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE				
Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio \$	Valor \$
<b>MANO DE OBRAS</b>					
01010002	CAPITAZ	MA	81800	23.35	1,910,100
01010004	OP. 2d	MA	431600	17.05	7,359,780
01010005	FEUN	MA	2,158,700	15.58	33,608,544
01010002	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE	UB	9,000	17,808.44	160,235.96
0101000005	OPERARIO ESPECIALIZADO	MA	200,000	21.73	4,346,000
<b>MATERIALES</b>					
02010005	CAPITEL DE CEBILTA TIPO RANDEE 3.000 x 3	q#	1,000	1,500.00	1,500.00
02010004	ACERO CORRUGADO 1/4 x 400 x 2 GRADO	kg	10,400	3.00	31,200
02010001008	AFRANCO LISTO EN CANTERA	m <sup>3</sup>	11,223	1.00	11,223
02010001010	DESECHO POR AFRANCO (cantas)	m <sup>3</sup>	42,131.50	0.55	23,172.33
02010001	CEMENTO PORTLAND TIPO HO 40	kg	7,240	22.83	165,247.20
02010001001	YESO BOLSA 20 kg	kg	8,200	12.70	104,140
02010001	ESTACAS DE BIODORA	q#	208,800	2.00	417,600
02010001	PAJUELA FIBROSA	q#	3,000	25.00	75,000
02010001	COQUEL	kg	10,400.00	1.00	10,400
<b>EQUIPOS</b>					
03010002	ESTACION TOTAL	hm	200,000	18.45	3,690,000
04010004	HERRAMIENTAS MANUALES	hm	100,000	17.40	1,740,000
0401000002	PLUGUES LISO VIBRATORIO	hm	30,000	10.00	300,000
04010001001	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 150 HP 3	hm	24,000	10.00	240,000
04010001002	TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D	hm	48,000	21.00	1,008,000
04010001003	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	hm	50,000	21.00	1,050,000
04010001004	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	hm	1,000,000	14.00	14,000,000
04010001005	CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)	hm	100,000	20.00	2,000,000
<b>SUBCONTRATOS</b>					
04010002	MEJORACIÓN DE AEROSO AMBIENTAL	q#	1,000	25,000.00	25,000,000
04010001	SEGURIDAD VIAL Y SEÑALIZACIÓN	q#	1,000	25,000.00	25,000,000
<b>71,447,320</b>					

EQUIPOS	
ESTACION TOTAL	hm
HERRAMIENTAS MANUALES	%mo
RÓDILLO LISO VIBRATORIO	hm
CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3	hm
TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D	hm
MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	hm
CAMION VOLQUETE DE 15 m3	hm
CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)	hm

Fuente: Listados de insumos contenidos en el expediente técnico de la obra - 2018 (Apéndice n.º 4).  
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar, que ante la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 004-2018-MDMAMM/CS, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS, del cual se desprende los siguientes actos:

**B. FASE DE ACTOS PREPARATORIOS**

Posteriormente, el señor José Luis Mendoza Siancas<sup>2</sup>, Jefe de DIDUR<sup>3</sup>, mediante informe n.º 013-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS de 22 de enero de 2019 (Apéndice n.º 7), alcanzó a Pablo Segura Huamán, Gerente Municipal de la Entidad<sup>4</sup> los "Términos de Referencia" del personal especialista, que formarían parte de las bases administrativas que regirían el procedimiento de selección de la obra, advirtiéndose que el personal especialista, no se condice con el comprendido en el expediente técnico aprobado en 2018. Sin embargo, no se evidencia el sustento técnico de la modificación, la misma que se describe a continuación:



<sup>2</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8) como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.  
<sup>3</sup> Es de indicar que, hasta el 2 de enero de 2019, se denominaba División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural-DIDUR y el 3 de enero se aprueba la nueva estructura orgánica que la modifica a Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.  
<sup>4</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019 (Apéndice n.º 9).

Cuadro n.º 1  
Personal comprendido en el Expediente Técnico 2018  
vs

Personal comprendido en los Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por área usuaria

Personal considerado en desagregado de gastos de Expediente Técnico 2018	Personal considerado en "Requerimientos Técnicos Mínimos"	Experiencia Personal considerado en "Requerimientos Técnicos Mínimos"
Ingeniero responsable de ejecución de obra	Ingeniero residente	<b>INGENIERO RESIDENTE:</b> Un (01) Ing. Civil, titulado. Deberá contar con una experiencia mínima de cinco (05) años como Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras viales.
Ingeniero asistente de residente de obra	Ingeniero asistente	<b>INGENIERO ASISTENTE:</b> Un (01) Ing. Civil, titulado. Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras viales.
Administrador de obra	Administrador de obra	<b>ADMINISTRADOR DE OBRA:</b> Un (01) licenciado en administración o contador titulado, con una experiencia mínima de tres (03) años como administrador en obras en general."
-	Especialista en mecánica de suelos	<b>ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS:</b> 01 Ing. Civil Titulado Deberá contar con una experiencia mínima de cinco (04) años como especialista en mecánica de suelos y/o pavimentos en la ejecución de obras viales.
-	Topógrafo	<b>TOPOGRAFO:</b> Ing. Topógrafo y Agrimensor titulado. Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Topógrafo, en la ejecución de obras viales.
-	Especialista en medio ambiente	<b>ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE:</b> Un (01) Ing. Ambiental y de Recursos Naturales. Deberá contar con una experiencia mínima de cinco (03) años como especialista en medio ambiente y/o especialista en gestión ambiental y/o especialista ambiental en obras en general.

Fuente: Expediente Técnico publicado en SEACE y Requerimientos Técnicos que obran en el expediente de contratación.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, mediante Informe n.º 073-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS<sup>5</sup> de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), recepcionado por mesa de partes de la Entidad a las 13:18 horas del mismo día, el señor José Luis Mendoza Siancas, jefe de DIDUR remitió a Pablo Segura Huamán, gerente Municipal de la Entidad, el presupuesto actualizado del Expediente Técnico, quedando el monto de la ejecución de la obra de S/ 974 444,75 a S/ 976 849,69.

A su vez, mediante el Informe n.º 076-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 11**), José Luis Mendoza Siancas jefe de DIDUR, remitió por segunda vez los "Términos de Referencia"; a Pablo Segura Huamán, gerente Municipal de la Entidad, indicando:

"(...) se ha declarado de oficio la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 04-2018/CS<sup>6</sup>, en el cual estaba incluido en paquete la obra indicada en la referencia. Según lo indicado en la mencionada resolución el procedimiento de selección, se ha retrotraído hasta la etapa de designación de comité y aprobación del expediente de contratación. Mediante etapa de designación de comité y aprobación del expediente de contratación. Mediante Resolución de Alcaldía N.º 055-2019/A/MDMAMM de 15 de marzo de 2019, se ha designado al comité de selección que tendrá a cargo el proceso de licitación especial N.º 04-2018-MDMAMM/CA para la contratación de la

<sup>5</sup> Dicho informe fue suscrito por José Luis Mendoza Siancas como jefe de DIDUR.

<sup>6</sup> Procedimiento de contratación pública especial para ejecución de obra "Reparación de vías vecinales en el servicio de transitabilidad vehicular en el desvío al caserío Huanaba, Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, Provincia Ferreñafe-Departamento Lambayeque"



*ejecución de obra indicada en la referencia. La mencionada obra tiene un valor referencial de S/ 976, 849.69, con un plazo de ejecución de 54 días calendario y la modalidad de ejecución es por contrata. Se debe indicar que el costo del servicio de supervisión es de S/ 48,842.48 Por lo anterior indicado estoy haciendo llegar los Términos de Referencia, que formaran parte de las bases administrativas."*

En torno al documento aludido en el párrafo precedente, al cual denominaremos "segundo Requerimiento", se advierte que mantiene el personal solicitado en el primer Requerimiento Técnico Mínimo; sin embargo, modifica la experiencia del ingeniero residente y del ingeniero asistente, precisando que ambos requerimientos no cuentan con sustento técnico de las modificaciones realizadas, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 2  
Personal considerado en Expediente Técnico 2018 vs  
Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por área usuaria

Personal considerado en desagregado de gastos de Expediente Técnico 2018	Personal y experiencia considerada en primer "Requerimientos Técnicos Mínimos"	Personal y experiencia considerada en segundo "Requerimientos Técnicos Mínimos"
Ingeniero responsable de ejecución de obra	Ingeniero residente: Un (01) Ing. Civil, titulado. Deberán contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la <u>ejecución de obras viales.</u>	Ingeniero residente: Un (01) Ing. Civil, titulado. Deberán contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la <u>ejecución de obras públicas y/o privadas iguales o similares.</u>
Ingeniero asistente de residente de obra	Ingeniero asistente: Un (01) Ing. Civil, titulado. Deberán contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la <u>ejecución de obras viales.</u>	Ingeniero asistente: Un (01) Ing. Civil, titulado. Deberán contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la <u>ejecución de obras públicas y/o privadas iguales o similares.</u>
Administrador de obra	Administrador de obra: Un (01) licenciado en administración o contador titulado, con una experiencia mínima de tres (03) años como administrador en obras en general.	Administrador de obra: Un (01) licenciado en administración o contador titulado, con una experiencia mínima de tres (03) años como administrador en obras en general.
-	Especialista en mecánica de suelos: 01 Ing. Civil Titulado. Deberá contar con una experiencia mínima de cinco (04) años como especialista en mecánica de suelos y/o pavimentos en la ejecución de obras viales.	Especialista en mecánica de suelos: 01 Ing. Civil Titulado. Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como especialista en mecánica de suelos y/o pavimentos en la ejecución de obras viales.
-	Topógrafo: Ing. Topógrafo y Agrimensor titulado. Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Topógrafo, en la ejecución de obras viales.	Topógrafo: Ing. Topógrafo y Agrimensor titulado. Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Topógrafo, en la ejecución de obras viales.
-	Especialista de Medio Ambiente: Un (01) Ing. Ambiental y de Recursos Naturales. Deberá contar con una experiencia mínima de cinco (03) años como especialista en medio ambiente y/o especialista en gestión ambiental y/o especialista ambiental en obras en general.	Especialista de Medio Ambiente: Un (01) Ing. Ambiental y de Recursos Naturales. Deberá contar con una experiencia mínima de tres (03) años como especialista en medio ambiente y/o especialista en gestión ambiental y/o especialista ambiental en obras en general.

Fuente: Expediente técnico 2018, términos de referencia comprendido en el Expediente de contratación.  
Elaborado por: Comisión de Control.



Es así, que mediante Resolución de Alcaldía n.º 073-2019/A/MDMAMM-F de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 12**), José Mercedes Ramírez Huamán, titular de la Entidad aprobó el presupuesto actualizado del expediente técnico el cual contenía en su desagregado de gastos un plantel profesional distinto al desagregado de gastos del expediente técnico del año 2018, en los términos siguientes:

*"APROBAR el expediente Técnico del Proyecto "REPARACIÓN DE VIAS VECINALES EN EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL DESVÍO AL CASERIO HUANABA, DISTRITO DE MANUEL A. MESONES MURO, PROVINCIA DE FERREÑAFE – REGIÓN LAMBAYEQUE"; con Presupuesto Actualizado a la Fecha, Abril 2019, por la suma de S/ 1, 025,692.17 (Un Millón Veinticinco Mil y Seiscientos Noventa y Dos con 17/100 Soles)," importe que comprende S/ 976 849.69 de ejecución de obra y S/ 48 842.48 de supervisión de obra.*

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.º 079-2019/A/MDMAMM de 17 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 13**), José Mercedes Ramírez Huamán, titular de la entidad, resolvió aprobar los "Términos de Referencia", alcanzados por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante el Informe n.º 076-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS (**Apéndice n.º 11**), documento que como se ha mencionado no contiene el sustento técnico del cambio del plantel profesional comprendido en el expediente técnico aprobado en 2018. Cabe mencionar que, de la revisión de los documentos publicados en el SEACE, se advierte que el expediente técnico aprobado en 2019 no se encuentra publicado, situación que afecta la transparencia que exige las contrataciones públicas, con lo cual limitó que los postores tomen conocimiento de los cambios realizados<sup>7</sup>.

Al respecto, el numeral 5.1.7 de la Directiva n.º 005-2019-RCC/DE "Directiva que regula la fase de expresión de interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios" aprobada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00010-2019-RCC/DE de 21 de marzo de 2019, establece:

*"Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, si la Entidad Ejecutora determina la necesidad de precisar, adecuar o mejorar el alcance de su requerimiento, está facultada a realizar las precisiones que correspondan, previo informe técnico del área usuaria y la aprobación expresa del funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación. Para la presente acción, se deberá verificar que se respeten los principios que rigen la contratación pública, bajo responsabilidad.*

*El informe técnico, el acto de aprobación y el requerimiento final, se publican en la plataforma SEACE al día siguiente de aprobado."*

Ahora bien, de la revisión al expediente técnico aprobado en 2019 (**Apéndice n.º 14**) por actualización del presupuesto (que obra en el expediente de contratación) se advierte que las dos (2) cotizaciones que sustentan la actualización de precios no cuentan con fecha de emisión, únicamente se aprecia fecha de recepción de la Entidad, por lo que de esta manera no se garantizó la actualización de precios.

Asimismo, el Expediente Técnico no se encuentra suscrito en su totalidad por el profesional responsable de su elaboración y conforme se indicó, el plantel profesional fue modificado sin sustento técnico en comparación con el expediente técnico de 2018 (**Apéndice n.º 4**); además, no fue publicado en la plataforma del SEACE, ya que contenía diferencias con el que

<sup>7</sup> Cabe señalar que a través de la fase de expresión de interés donde se registra el expediente técnico, los participantes interesados en presentarse a un procedimiento de contratación pública toman conocimiento del requerimiento de la Entidad.

previamente se había registrado en la Expresión de Interés n.º 2037, conforme se detalla a continuación:

- ✓ Folios que carecen de firma o contienen únicamente un el visto de DIDUR.
  - Folios 214, 213, 212, 210, 205,204, 203 no suscritos por profesional que elaboró el expediente.
  - Folio 211, características del proyecto, un sello de visto bueno de DIDUR.
  - Folio 209, sustento del incremento de costo del proyecto, un sello de visto bueno de DIDUR.
  - Folio 200, costo de hora hombre actualizado, un sello de visto bueno de DIDUR.
  - Folio 116, presupuesto, un sello de visto bueno de DIDUR.
  - Folios 114, 113, 112, 111, 110, análisis de costos unitarios, un sello de visto bueno de DIDUR.
  - Folio 108 insumos- precios y cantidades de recursos requeridos, no consideran el cartel de obra y la mitigación del impacto ambiental, un sello de visto bueno de DIDUR.
  - Folios 106 y 105, fórmula polinómica, un sello de visto bueno de DIDUR
  - Folio 103, calendario de avance de obra, un sello de visto bueno de DIDUR.
  - Folio 100, cronograma valorizado de obra, no suscrito por profesional que elaboró el expediente.
  - Folio 98 cronogramas de desembolsos, un sello de visto bueno de DIDUR.
  - Folio 84 Estudio de mecánica de suelos, se visualiza la firma de la empresa privada que lo realizó.
  - Folio 20, cotizaciones sin fecha, con firma de José Luis Mendoza Siancas, quien a la fecha de recepción del documento se desempeñaba como jefe DIDUR.
  - Folio 17, Desagregado de Gastos Generales, un sello de VºBº de DIDUR.
- ✓ Modificación del Plantel profesional establecido en el "Desagregado de Gastos Generales" del expediente técnico aprobado en 2018, retirando al administrador de obra e incluyendo a un (1) ingeniero ambiental y un (1) especialista de suelos, como se aprecia en la siguiente imagen:



Imagen n.º 2  
Desagregado de Gastos Generales modificado en 2019

COSTO INDIRECTO

PROYECTO: "MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIVIENDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE FERREÑAFE, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE TACNA"

TÍTULO: "Obras de mejoramiento de vivienda"

Participación: 20.00%

CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR
1000	GASTOS GENERALES				\$ 3,338.76
1001	INGENIERO RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DE OBRA				\$ 1,200.00
1002	INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA				\$ 800.00
1003	INGENIERO AMBIENTAL				\$ 400.00
1004	ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS				\$ 400.00
1005	MOVILIDAD				\$ 538.76
TOTAL GASTOS GENERALES					\$ 3,338.76

Fuente: Desagregado de gastos contenidos en el expediente técnico de la obra – 2019. (Apéndice n.º 14)  
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a lo expuesto, se observa que el señor José Luis Mendoza Siancas, jefe de DIDUR modificó el plantel profesional contemplado en el expediente técnico 2018, sin ningún sustento técnico a través de los informes n.ºs 013 y 076-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS (apéndices n.ºs 7 y 11) de 22 de enero y 9 de abril de 2019, respectivamente, modificaciones que no fueron publicadas pero sí contempladas en el expediente técnico aprobado en el 2019 bajo el argumento de actualización de precios, con lo cual dichos documentos quedaron de la siguiente forma:

Cuadro n.º 3  
Profesionales considerados en el Expediente Técnico primigenio 2018  
vs. Expediente Técnico actualizado 2019

n.º	Desagregados de gastos - expediente técnico primigenio 2018 registrado en expresión de interés	Desagregados de gastos - expediente técnico actualizado 2019, no publicado
1	Ingeniero responsable de ejecución de obra	Ingeniero responsable de ejecución de obra
2	Ingeniero asistente de residente de obra	Ingeniero asistente de residente de obra
3	Administrador de obra	Ingeniero Ambiental
4	-	Especialista en Mecánica de Suelos

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 157-2018/A/MD/MD.MAMM de 26 de setiembre de 2018 (publicado en el SEACE) (Apéndice n.º 4), y Expediente Técnico actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 073-2019/A/MD/MD.MAMM de 10 de abril de 2019 (que obra en el Expediente de Contratación) (Apéndice n.º 14).  
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, Shirley Karin Salcedo Espinoza, jefa del Área de Abastecimientos<sup>8</sup>, mediante informe n.º 039-2019/OAA/MDMAMM de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 16), solicitó al señor

<sup>8</sup> Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019 (Apéndice n.º 15).

Pablo Segura Huamán, gerente municipal de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación; emitiéndose así la Resolución de Alcaldía n.º 084-2019/A/MDMAMM de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), suscrita por José Mercedes Ramírez Huamán, titular de la Entidad, mediante la cual aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS-1, para la ejecución de la obra, por un monto de S/ 976 849,69.

Así también, en la Resolución señalada en el párrafo precedente, se designó al comité de selección que tendría a cargo el procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS-1 para la ejecución de la Obra, quedando éste conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 4  
Comité de Selección del PEC-PROC N.º 003-2019-MDMAMM/CS-1

Miembros Titulares del Comité de Selección	
Ing. Civil Pablo Segura Huamán, Gerente Municipal	Presidente
Bach. en Administración Shirley Karin Salcedo Espinoza, Jefe de Abastecimientos	Miembro 1
Ing. Civil Daniel Pisfil Simpalo <sup>9</sup> , Jefe de DIDUR	Miembro 2
Miembros Suplentes del Comité de Selección	
Tec. Carlos Valladolid Carrasco	No precisa cargo
CPC. Merly Mercedes Zulueta Manayay	No precisa cargo
Soc. Luz Gloria Lozano Diaz	No precisa cargo

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 084-2019/A/MDMAMM de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Una vez designados los miembros del comité de selección, se reunieron los miembros titulares, según se advierte en el documento denominado "ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN" de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 19**), en el cual el colegiado deja constancia que el expediente de contratación que contiene información técnica y económica "(...) ha sido revisado por los miembros del comité de selección. Asimismo, se ha verificado la conformación obligatoria establecida el artículo 25 del Reglamento. Del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios."

De lo expuesto, se desprende que el comité de selección revisó toda la documentación obrante en el expediente de contratación, con lo cual tomó conocimiento de los cambios realizados por José Luis Mendoza Siancas. Sin embargo, el colegiado no adoptó ninguna acción; por el contrario, elaboraron las bases para lo cual suscribiendo el "Acta de conformidad de proyecto de bases" de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 20**), indicaron: "Los miembros del Comité de Selección revisaron las bases estandarizadas para este tipo de proceso, así mismo cada uno de los miembros hace su aporte a las bases, tomando en consideración y énfasis en el Requerimiento y Expediente de Contratación, los mismos que deberán formar parte de la Bases Administrativas conforme a Ley".

Luego, alcanzó mediante el Informe n.º 003-2019-CS/MDMAMM de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 21**) las Bases administrativas precisando: "(...) debe ser aprobada mediante Resolución de Alcaldía, conforme lo dispone la Ley y Reglamento de Contrataciones con el Estado; y de esta manera continuar con el desarrollo del Proceso", por lo cual fueron aprobadas a través de Resolución de Alcaldía n.º 090-2019/A/MDMAMM-F de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**).

<sup>9</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 077-2019-MDMAMM-F de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**).

## C. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

### C.1. Convocatoria

El 6 de mayo de 2019 se publicó la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS-1 para la ejecución de la Obra en el SEACE<sup>10</sup>, tal como se indica en el cronograma detallado a continuación:

Cuadro n.º 5  
Cronograma PEC-PROC N.º 003-2019/MDMAMM/CS-1

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	06/05/2019	06/05/2019
Registro de participantes (Electrónica)	07/05/2019 00:01	15/05/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	07/05/2019 00:01	08/05/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	13/05/2019	13/05/2019
Integración de las Bases AV. SAN ISIDRO N° 201-MESONES MURO	13/05/2019	13/05/2019
Presentación de propuestas (Presencial) Calle Víctor Raúl Haya de la Torre S/N Mesones Muro-Local Liliana Torres Vásquez	16/05/2019 08:30	16/05/2019
Calificación y Evaluación de propuestas Calle Víctor Raúl Haya de la Torre S/N Mesones Muro-Local Liliana Torres Vásquez	16/05/2019	16/05/2019
Otorgamiento de la Buena Pro Calle Víctor Raúl Haya de la Torre S/N Mesones Muro-Local Liliana Torres Vásquez	16/05/2019 10:30	16/05/2019

Fuente: Pagina Web del SEACE  
Elaborado por: Comisión de control

Con el registro de la convocatoria se publicaron las bases administrativas (Apéndice n.º 23), estableciendo en el numeral 3.1 del "Capítulo III Requerimiento" de la Sección Específica el equipamiento de obra y el personal especialista, tal como se muestra:

"(...)

#### M. EQUIPAMIENTO DE OBRA (EQUIPO Y/O MAQUINARIA)

De acuerdo al reporte de insumos de los expedientes técnicos

N.º	EQUIPO	CANTIDAD
1	ESTACIÓN TOTAL	01
2	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7-9 TON	01
3	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 - 135 HP 3 YD3	01
4	TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D	01
5	MOTONIVELADORA 130- 135 HP	01
6	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	01
7	CAMIÓN CISTERNA 2500 GLNS	01

#### N. PERSONAL ESPECIALISTA

01. INGENIERO RESIDENTE: Un (01) Ing. Civil, titulado

(...)

02. INGENIERO ASISTENTE: Un (01) Ing. Civil, titulado

(...)

03-. ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS: 01 ing Civil Titulado

(...)

<sup>10</sup> <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd/ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetomo=LOCAL>

04.- TOPÓGRAFO: Ing. Topógrafo y Agrimensor, titulado

(...)

05.- ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: Un (01) Ing. Ambiental y de Recursos Naturales

(...)

06.- ADMINISTRADOR DE OBRA: Un (01) licenciado en administración o contador titulado

(...)

O. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

(...)

Se considerará obra similar a lo siguiente: **Construcción de caminos vecinales y/o mejoramiento de caminos vecinales y/u obras que contengan partidas de movimiento de tierras relacionadas con obras viales como: carreteras y caminos vecinales.** (la negrita es nuestra)

C.2. Registro de participantes

Se registraron 37 participantes, detallados a continuación:

Cuadro n.º 6  
Participantes del PEC-PROC-3-2019-MDMAMM/CS-1

N.º	Ruc	Participantes	Fecha de registro
1	20477367730	KAZUO CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES S.A.C.	09/05/2019
2	20477447253	CONSORCIO MACRA E.I.R.L.	09/05/2019
3	20481593035	CONCRETO INDUSTRIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	09/05/2019
4	20486848660	CORPORACION ACUARIUS SAC	07/05/2019
5	20487655563	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA QUETZAL S.A.C.	10/05/2019
6	20487843131	CONSTRUCTORA A Y N SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	13/05/2019
7	20487876578	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	07/05/2019
8	20487925617	CONSAJAK CIX S.A.C.	14/05/2019
9	20488137639	AC & A CONSTRUCTORA E.I.R.L.	09/05/2019
10	20488147600	CONSTRUCCIONES ALARDI S.A.C.	07/05/2019
11	20491809346	CORPORACION DWAR S.A.C	15/05/2019
12	20495728839	JEMAX EJECUTORES Y CONSULTORES S.R.L.	08/05/2019
13	0496029284	NEGOCIOS E INVERSIONES MAEDA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08/05/2019
14	20513787767	TIJA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	14/05/2019
15	20539052005	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA EIRL	08/05/2019
16	20556159930	CORPORACION NEBCAS S.A.C.	07/05/2019
17	0561183148	PRO OBRAS Y SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	08/05/2019
18	20561190276	COINSSA PERU S.A.C	14/05/2019
19	20600486102	CONSTRUCTORA E INVERSIONES ATR E.I.R.L.	13/05/2019
20	20600560647	CONSTRUCTORA MARDEC S.A.C.	10/05/2019
21	20600672861	CONSTRUCTORA REINO UNIDO E.I.R.L.	09/05/2019
22	20600807481	AMAZON GROUP CONSTRUCCION Y MINERIA SAC	08/05/2019
23	20601190452	CRONOS INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	14/05/2019
24	20601305331	CONSTRUCTORA & CONSULTORA KENTLEY S.A.C.	15/05/2019
25	20601554527	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES M & M ROMERO S.A.C	13/05/2019
26	20601642604	GRUPO EMPRESARIAL ORSU HNOS NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS S.A.C.	15/05/2019
27	20601656192	3G & K S.A.C.	13/05/2019
28	20601814511	CONTRATISTAS EDUARDO FERNANDEZ MALCA S.R.L.	13/05/2019

N.º	Ruc	Participantes	Fecha de registro
29	20601831661	OLINEDO CAST CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	13/05/2019
30	20602226671	OMEGA GROUP PERU S.A.C.	08/05/2019
31	20602272304	GARCCOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	09/05/2019
32	20602307833	GROUP FABAHI S.A.C.	14/05/2019
33	20602912796	CAMPOS CORPORACION SOLUCIONES INTEGRALES S.L., SUCURSAL DEL PERU	09/05/2019
34	20603025301	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	07/05/2019
35	20603901160	RED DE COMUNICACIONES CONECTA SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08/05/2019
36	20604088390	MULTISERVICIOS E INVERSIONES INAMBARI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	07/05/2019
37	20604397171	CONSULTORA & CONSTRUCTORA PROYECTO 8 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONSULTORA & CONSTRUCTORA PROYECTO 8	15/05/2019

Fuente: Reporte de participantes del SEACE que obra en el Expediente de Contratación  
Elaborado por: Comisión de control

### C.3. Presentación de consultas y observaciones

Del personal especialista consignado en las bases administrativas: Del 7 al 8 de mayo de 2019, los postores presentaron sus consultas, (apéndice n.º 24), las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 7  
Clasificación de las consultas y Observaciones presentadas por los postores

N.º	Fecha	Participante	Tipo	Asunto	Resultado
1	8/05/2019	AMAZON GROUP	Consulta	Obras Similares	No acogida
2	8/05/2019	CONSTRUCCION Y MINERIA SAC	Observación	Obras Similares	No acogida
3	8/05/2019		Observación	Adelantos	Absuelta
4	8/05/2019		Observación	Experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos	Acogida parcialmente
5	8/05/2019	CONSTRUCTORA CONSULTORA E INMOBILIARIA SANTA MARIA EIRL	Consulta	Acreditación del personal clave	Absuelta
6	8/05/2019		Observación	Obras similares	Acogida parcialmente
7	8/05/2019		Consulta	Presentación Oferta Económica	Absuelta
8	8/05/2019		Observación	Profesión del Topógrafo	No acogida
9	7/05/2019		Observación	Experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos	No acogida
10	7/05/2019		Observación	Participación del Administrador de Obra	Acogida parcialmente
11	7/05/2019		Observación	Participación del Topógrafo	No acogida
12	7/05/2019	CORPORACION ACUARIUS SAC	Consulta	Obras Similares	Absuelta
13	7/05/2019		Observación	Participación de Ingeniero Asistente	No acogida
14	8/05/2019		Consulta	Adelantos	Absuelta
15	8/05/2019		Observación	Valor Referencial	No acogida
16	8/05/2019		Observación	Plantel profesional	Acogida parcialmente
17	8/05/2019	NEGOCIOS E INVERSIONES MAEDA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Consulta	Obras Similares	Absuelta

N.º	Fecha	Participante	Tipo	Asunto	Resultado
18	8/05/2019	Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C	Consulta	Acreditación del equipamiento	Absuelta
19	8/05/2019		Observación	Presentación Oferta Económica	Acogida
20	8/05/2019		Consulta	Experiencia del Ingeniero Residente	Absuelta
21	8/05/2019		Observación	Expediente Técnico	No acogida
22	8/05/2019		Consulta	Presentación de documentos	Absuelta
23	8/05/2019		Observación	Compra de bases	Absuelta
24	8/05/2019		Observación	Presentación de ofertas	Acogida
25	8/05/2019		Consulta	Valor Referencial	Absuelta
26	8/05/2019		Consulta	Presentación de profesionales	Absuelta
27	8/05/2019		Observación	Obras Similares	No acogida
28	8/05/2019		Observación	Presentación de documentos	No acogida
29	8/05/2019		Observación	Experiencia del Especialista en Mecánica de Suelos	No acogida
30	8/05/2019	VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Observación	Profesión del Topógrafo	No acogida
31	8/05/2019		Observación	Experiencia del Topógrafo	No acogida
32	8/05/2019		Observación	Profesión del Especialista en Medio Ambiente	No acogida

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SEACE (apéndice n.º 24), Expediente de Contratación.  
 Elaborado por: Comisión de control.

Como se muestra en el cuadro precedente en esta fase del procedimiento de selección entre las consultas y observaciones técnicas presentadas, el comité de selección acogió una de ellas, del participante "CORPORACIÓN ACUARIUS SAC", quien manifestó que el administrador de obra no se encontraba comprendido en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico como equipo profesional, solicitando "suprimir en todos los extremos de las bases" a este profesional.

No obstante, dicho profesional ya no se encontraba considerado desde de la actualización de precios del Expediente Técnico aprobado en el año 2019, el mismo que como se indicó precedentemente comprende profesionales distintos al del expediente aprobado y publicado en el año 2018 (Apéndice n.º 4), a través de la expresión de interés n.º 2037.

#### C.4. Absolución de Consultas y observaciones

Asimismo, de las consultas y observaciones señaladas en el cuadro n.º 7, se aprecia que los participantes "Constructora Consultora e Inmobiliaria Santa María EIRL", "Corporación ACUARIUS SAC" y "Valuva Grupo Empresarial SAC", coincidieron en cuestionar la inclusión de un "Topógrafo" en la relación de personal requerido; en el primer caso por no considerarlo como un profesional, en el segundo caso porque dicho profesional no estaba considerado en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico y en el último porque el "Topógrafo y Agrimensor" constituía una medida restrictiva a la participación, conforme se describe a continuación:



Cuadro n.º 8  
Consultas y observaciones referidas al "Topógrafo", evaluación del área usuaria y la absolución del Comité Especial

Consulta y observaciones por parte de los participantes	Evaluación del área usuaria - DIDUR	Absolución de consultas y observaciones por parte del comité de selección
<p><b>CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SANTA MARÍA EIRL</b> "Se observa al profesional designado como <b>TOPOGRAFO</b>, a pesar de estar dentro<sup>11</sup> del desagregado de gastos generales resulta innecesario solicitar dicho profesional ya que el Osce en innumerables pronunciamientos ha declarado que los profesionales o el personal técnico de APOYO en la ejecución de los trabajos no debe ser solicitada en bases administrativas y/o integradas, toda vez que transgrede el principio de libre concurrencia y transparencia favoreciendo a un único postor más aun solicitando que dicho personal de apoyo como el <b>TOPOGRAFO</b> sea un <b>INGENIERO TOPOGRAFO Y AGRIMENSOR</b> cuya carrera profesional <b>NO</b> existen en la localidad ni en la <b>REGIÓN</b>. Se solicita se <b>SUPRIMA</b> dicho personal como requisito en las <b>BASES</b>. O en su defecto por el principio de transparencia y pluralidad se consideren otros profesionales para dicho cargo de <b>TOPOGRAFO a TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA Y/O TOPOGRAFO Y/O TECNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL TITULADO</b> que existe bastante oferta laboral en la zona de <b>FERREÑAFE</b> y el <b>NORTE</b> en general."<sup>12</sup></p>	<p>Mediante informe n.º 004-2019-CE-RCC-MDMAMM-F de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 25), la señora Shirley Salcedo Espinoza, miembro del comité de selección solicitó al ingeniero Daniel Pisfil Simpalo, jefe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) –a su vez miembro del comité de selección– aclaraciones respecto a dos (2) consultas realizadas por los postores, entre las cuales se trasladó la siguiente:</p> <p>"(...) 2. <b>OBSERVACION:</b> Referente al plantel profesional que ocuparan los cargos de Administrador de Obra y Topógrafo, estos dos profesionales no Imagen n en el desagregado de gastos generales como el Equipo Profesional. (...) Adjunto al presente las diversas observaciones y consultas formuladas por los participantes al Proceso de Selección, antes citado, para conocimiento. Por lo tanto, se le solicita a Ud. Se sirva aclarar a la brevedad posible. (...)"</p> <p>Luego, con informe n.º 099-2019-DIDUR-MDMAMM de 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 26), el ingeniero Daniel Pisfil Simpalo, jefe de DIDUR respondió al informe enviado por el comité de selección precisando lo siguiente:</p>	<p>En cuanto a la observación planteada por el participante, esta no se acoge por cuanto es facultad de la entidad, requerir a los profesionales con la finalidad de obtener y/o garantizar la ejecución de una obra de calidad; asimismo se tiene que en las bases estándar para los procedimientos de selección bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, convocados en el marco del D.S N.º 071-2018-pcm, establece que las calificaciones del personal especialista que se puede requerir son del grado académico de bachiller o título, Según Corresponda.</p> <p>Seguidamente, el comité determinó acoger parcialmente la observación realizada, señalando que era "exclusividad de la entidad formular los requerimientos técnicos mínimos [sic] que comprende a los profesionales y su experiencia". Así, determinó "que se excluya [sic] al administrador de obra; pero si se considerara el topógrafo por cuanto es de necesidad y de obligatoria participación [sic] de este profesional para la ejecución [sic] de la obra."</p>
<p><b>CORPORACION ACUARIUS SAC</b> Referente al plantel profesional que ocuparán los cargos de Administrador de Obra y Topógrafo, estos dos profesionales no Imagen n en el desagregado de gastos generales como el <b>EQUIPO PROFESIONAL</b> Por lo que se observa inconsistencias en la veracidad del <b>PERSONAL ESPECIALISTA</b> consignado en las bases estándar (...), solicitamos al comité de selección del presente procedimiento <b>SUPRIMIR</b> en todos los extremos de las bases los profesionales propuestos como Administrador de Obra y Topógrafo.<sup>13</sup></p>	<p>"(...) <b>DE LOS PROFESIONALES:</b> En el Expediente Técnico, Actualizado y Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 073-2019/A/MDMAMM, de fecha: 10 Abril 2019, del Proyecto: Ejecución de Obra: Reparación de Vías Vecinales en el Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Caserío Huanaba, Distrito de Manuel A. Mesones Muro – Provincia de Ferreñafe – Región Lambayeque; se tiene a los siguientes Profesionales: <b>INGENIERO RESPONSABLE DE EJEUCIÓN DE OBRA, INGENIERO AMBIENTAL; ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS.</b> En los términos de referencia, alcanzado mediante</p>	<p>En cuanto a la observación planteada por el participante, el comité, determina acoger parcialmente, la observación; teniendo en consideración que es exclusividad de la entidad formular los requerimientos técnicos mínimos que comprende a los profesionales y su experiencia; y habiendo realizado las consultas y coordinaciones con el área usuaria, se ha determinado que se excluya al administrador de obra; pero si se considerara el topógrafo por cuanto es de necesidad y de obligatoria participación de este profesional para la ejecución de la obra.</p>

<sup>11</sup> Cabe señalar, que el participante precisó erróneamente que el mencionado profesional se encontraba considerado en el desagregado de gastos generales, pues como se ha visto, dicho profesional no fue considerado en el mismo.

<sup>12</sup> Observación n.º 8, del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicadas en el SEACE y observación n.º 7 del Acta de absolución de consultas y observaciones de la contratación Pública Especial N.º 003-2019-MDMAMM/CS de 9 de mayo de 2019, suscrita por el comité de selección.

<sup>13</sup> Observación n.º 16, del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicadas en el SEACE y observación n.º 16 del Acta de absolución de consultas y observaciones de la contratación Pública Especial N.º 003-2019-MDMAMM/CS de 9 de mayo de 2019, suscrita por el comité de selección.

Consulta y observaciones por parte de los participantes	Evaluación del área usuaria - DIDUR	Absolución de consultas y observaciones por parte del comité de selección
<p><b>VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SAC</b> Se observa que el TOPOGRAFO es indispensable ser solamente INGENIERO TOPOGRAFO Y AGRIMENSOR TITULADO Y COLEGIADO constituyendo una medida restrictiva a la participación, por la cual solicitamos al comité de selección incluir al INGENIERO CIVIL TITULADO Y COLEGIADO especialista en TOPOGRAFIA y/o INGENIERO AGRICOLA especialista en TOPOGRAFIA y/o Tec. EN TOPOGRAFIA con experiencia en obras similares al proceso de selección, ya que tales profesionales están capacitados para asumir dicho cargo de la misma manera que los profesionales antes mencionados.<sup>14</sup></p>	<p>Informe N.º 076-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS, de fecha: 09 de Abril 2019, se ha Requerido en el ítem N.- PERSONAL ESPECIALISTA; al siguiente Personal Profesional: INGENIERO RESIDENTE; INGENIERO ASISTENTE; ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS; TOPOGRAFO; ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE; Y ADMINISTRADOR DE OBRA. Por lo antes descrito, y de conformidad a los Términos de referencia; al Art. 13.- Requerimientos, del D.S. N.º 071-2018-PCM, precisa: El Área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica...; Así como al Art. 29.- Requerimientos, del RLC, que indica que El Requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forman parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad, Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.</p>	<p>En cuanto a la observación planteada por el participante, esta no se acoge, por cuanto es facultad exclusiva de la entidad definir y requerir a los profesionales y su experiencia así como del equipamiento estratégico que participara en la ejecución de la obra, con la finalidad de garantizar la ejecución de una obra de calidad. Asimismo, se tiene que en las bases estándar para los procedimientos de selección bienes, ejecución de obras, servicios en general, concurso oferta para obras, consultoría en general y consultoría de obra, convocados en el marco del d. s n.º 071-2018-pcm, establece que las calificaciones del personal especialista que se puede requerir son del grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda.</p>
<p><b>VALUVA GRUPO EMPRESARIAL SAC</b> Se observa que el TOPOGRAFO, su experiencia es solamente en OBRAS VIALES, lo que constituye una medida restrictiva a la participación de una mayor pluralidad de postores. Por lo cual solicitamos al comité de selección considere la experiencia del TOPOGRAFO en obras en generales. Del mismo modo solicitamos al comité de selección que se considere disminuir la experiencia de dicho especialista a 3 (años) en OBRAS EN GENERAL.<sup>15</sup></p>	<p>Por lo expresado, El Área Usuaria, determina considerar el siguiente Personal Profesional: 1. INGENIERO RESIDENTES 2. INENIERO ASISTENTE 3. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS 4. TOPOGRAFO 5. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE (...)"</p>	<p>En cuanto a la observación planteada por el participante, esta no se acoge, por cuanto es facultad exclusiva de la entidad definir y requerir a los profesionales y su experiencia así como del equipamiento estratégico que participara en la ejecución de la obra, con la finalidad de garantizar la ejecución de una obra de calidad. El participante pretende incluir condiciones para su conveniencia</p>

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de la plataforma del SEACE (Apéndice n.º 24) y Actas de absolución de consultas y observaciones de la contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS de 9 y 10 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión de Control.

**Del equipamiento solicitado:** Respecto al equipamiento requerido, se muestra la relación de equipos solicitados en los diferentes documentos del Expediente de Contratación, vale decir Expediente Técnico, Términos de Referencia y Bases Administrativas e Integradas (Apéndice n.º 28):

Cuadro n.º 9  
Equipamiento requerido en Expediente Técnico, Términos de Referencia y Bases

N.º	Equipo	Cant.	Exp. Técnico		TDR		Bases	
			2018	2019	1º	2º	Adm.	Integ.
1	Estación total	01	X	X	X	X	X	X
2	Rodillo liso vibratorio	01	X	X	X	X	X	X

<sup>14</sup> Observación n.º 30, del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicadas en el SEACE y observación n.º 30 del Acta de absolución de consultas y observaciones de la contratación Pública Especial N.º 003-2019-MDMAMM/CS de 10 de mayo de 2019, suscrita por el comité de selección.

<sup>15</sup> Observación n.º 31, del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicadas en el SEACE y observación n.º 32 del Acta de absolución de consultas y observaciones de la contratación Pública Especial N.º 003-2019-MDMAMM/CS de 10 de mayo de 2019, suscrita por el comité de selección.

	autopropulsado 7-9 ton							
3	Cargador sobre llantas de 125 - 135 hp 3 yd <sup>3</sup>	01	X	X	X	X	X	X
4	Tractor de orugas CAT D6D	01	X	X	X	X	X	X
5	Motoniveladora 130-135 hp	01	X	X	X	X	X	X
6	Camión volquete de 15m <sup>3</sup>	01	X	X	X	X	X	X
7	Camión cisterna 2500 glns	01	X	X	X	X	X	X

Fuente: Expediente de Contratación, Expresión de Interés n.º 2037, publicada en el SEACE.  
 Elaborado por: Comisión de control.

Tal como se muestra en el cuadro precedente, el requerimiento de equipamiento del Tractor de orugas CAT D6D, contempla una marca en específica "CAT", lo cual se encuentra expresamente prohibido en la normativa de contrataciones, lo cual fue advertido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos mediante Dictamen n.º D000479-2019-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 29**), que señaló que el equipo en mención estaría direccionando la contratación a una determinada marca, vulnerándose el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral 4 del artículo 29 del acotado.

Dicha situación ha quedado confirmada, mediante el Informe n.º 006-2019-GM-MDMAMM-F de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 30**), en cual Pablo Segura Huaman, gerente Municipal señala: "es cierto que se ha considerado como requerimiento, en este caso una marca específica de maquinaria (CAT), el que no ha sido detectado en su oportunidad, por el Área Usuaría, el Área a cargo de las Contrataciones, por el Comité de Selección de Selección, por la Oficina de Asesoría Legal, así como por el Titular del Pliego".

#### C.5. Integración de bases

De ese modo, se observa que el Comité de Selección, aun cuando tenía conocimiento de la inconsistencia entre los profesionales establecidos en las bases administrativas y los profesionales establecidos en el desagregado de gastos generales del expediente técnico aprobado y publicado en el año 2018 en el SEACE; y además de consignar una marca específica en el equipamiento requerido, prosiguió con el desarrollo del procedimiento y mediante el "Acta de Absolución de Consultas y observaciones de la contratación pública especial N.º 003-2019-MDMAMM/CS" de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 27**), integró las bases y dispuso su registro en el SEACE quedando el personal especialista requerido de la siguiente manera:

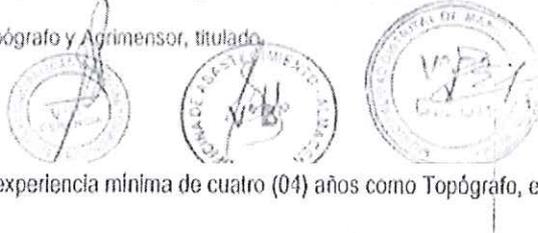


Imagen n.º 3

Personal especialista requerido en las Bases Integradas

N. PERSONAL ESPECIALISTA.

01. INGENIERO RESIDENTE: Un (01) Ing. Civil, titulado.  
Deberá contar con una experiencia mínima de cinco (05) años como Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras públicas y/o privadas, iguales o similares.
02. INGENIERO ASISTENTE: Un (01) Ing. Civil, titulado.  
Deberán contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Residente y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras públicas y/o privadas, iguales o similares.
- 03.- ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS: 01 Ing. Civil Titulado  
Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como especialista en mecánica de suelos y/o pavimentos en la ejecución de obras SIMILARES.
- 04.- TOPÓGRAFO: Ing. Topógrafo y Agrimensor, titulado.



26

Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años como Topógrafo, en la ejecución de obras viales.

- 05.- ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: Un (01) Ing. Ambiental y de Recursos Naturales.  
Deberá contar con una experiencia mínima de tres (03) años como especialista en medio ambiente y/o especialista en gestión ambiental y/o especialista ambiental en obras en general.

Fuente: Bases Integradas del PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS-1. (Páginas 26 y 27) (Apéndice n.º 28)  
Elaborado por: Comisión de control

Considerando que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de contratación especial, porque contienen las correcciones, precisiones y/o modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de las consultas y observaciones, no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía, según lo estipula el artículo 35° del Reglamento de Contratación Pública Especial. En ese sentido se observa que el Comité de Selección dejó firme la etapa de integración de bases pese a los vicios producidos respecto a la modificación sin sustento técnico del plantel profesional.

Desde ese punto, se ha realizado el siguiente análisis, en cuanto al profesional en topografía:

✓ Del plantel profesional solicitado

Respecto a los profesionales requeridos para la ejecución de la Obra, se tiene que, de acuerdo a los Expedientes Técnicos 2018 y 2019, Términos de Referencia y Bases Administrativas e Integradas, el plantel profesional fue modificado de la siguiente manera:

Cuadro n.º 10  
Profesionales comprendidos en el desagregado de gastos generales  
de los Expediente Técnico 2018 y 2019, TDR y Bases del procedimiento de selección

N.º	Profesionales	Cant.	Exp. Técnico		TDR		Bases	
			2018	2019	1º	2º	Adm.	Integ.
1	Ingeniero Residente	01	X	X	X	X	X	X
2	Ingeniero Asistente	01	X	X	X	X	X	X
3	Especialista en Mecánica de Suelos	01		X	X	X	X	X
4	Topógrafo	01			X	X	X	X
5	Especialista en Medio Ambiente	01		X	X	X	X	X
6	Administrador de obra	01	X		X	X	X	

Fuente: Expresión de Interés n.º 2037 publicada en el SEACE y Expediente de Contratación.  
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el numeral 3.1. "Expediente Técnico e Información Complementaria Del Expediente Técnico", del Capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056-2018-RCC, modificadas por las Resoluciones Directorales n.ºs 068-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE y 007-2019-RCC/DE, señala:

**"3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

*Asimismo, en esta sección se debe consignar el personal especialista para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico). (...)"*

Conforme la referida disposición, el personal especialista para ejecutar la obra debe ser concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico; no obstante, en el presente caso se observa que los profesionales requeridos en las bases integradas como personal especialista no se encontraban acorde al desagregado de gastos generales del expediente técnico aprobado y publicado en 2018. Hecho que, pese haber sido advertido en su oportunidad a raíz de una observación realizada por uno de los postores con motivo de la formulación de consultas y observaciones, no fue tomado en cuenta y se prosiguió con el desarrollo del procedimiento, con lo cual el comité de selección validó un requerimiento que difería del Expediente Técnico.

Situación que genera vicios, por cuanto si bien la normativa aplicable a este procedimiento especial fomenta que los postores empleen porcentajes de gastos generales bajos, para ser favorecidos en caso de un empate de propuestas, la determinación de la estructura de gastos generales de cada propuesta se puede basar en seguir una composición idéntica a la del Expediente Técnico o en adecuarla a los requerimientos de las bases del procedimiento, lo cual debería ser idéntico y en el presente caso no lo fue.

Por lo tanto, los profesionales que fueron requeridos en las bases administrativas y finalmente en las bases integradas como personal especialista no guardan relación con los establecidos en el Expediente Técnico; hecho que, si bien fue advertido en su



oportunidad a raíz de una observación y consulta realizadas por unos de los participantes, no se solicitó la modificación del mismo para adecuar la estructura de gastos generales solicitada por el área usuaria y de esta manera fundamentar el requerimiento; toda vez que de acuerdo al expediente técnico modificado ya no se consideraba la participación del administrador de obra y del ingeniero topógrafo, y por lo tanto no representaban ningún costo o necesidad para la ejecución del proyecto.

El análisis efectuado por la comisión de control ha sido motivo de pronunciamiento por María Cecilia Chil Chang, Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante el Dictamen n.º D000479-2019-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.º 29), en el que señala entre otros:

<b>II. HECHOS CUESTIONADOS</b>
<b>Hecho cuestionado N.º 1</b>
<b>1. Cuestionamiento al Requerimiento y Expresiones de Interés</b>
(...)
<b>2. Análisis</b>
(...)
<b>2.5 En el presente caso se aprecia lo siguiente:</b>
(...)
<b>2.5.3 Respecto a que no se hayan consignado los costos para el especialista en mecánica de suelos, topógrafo y especialista en medio ambiente en el desagregado de gastos generales del PEC N.º 3. Las Bases Estándar del proceso de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios para la contratación de ejecución de obras consideran que se debe consignar el personal especialista para ejecutar la obra objeto de la convocatoria en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, respecto del cual se debe acreditar este requisito.</b>
<i>Sobre el particular, de la información del expediente técnico registrado en el SEACE del PEC N.º 3 se ha podido verificar que en el desagregado de gastos generales no se han consignado los costos de dichos profesionales, si se aprecia un desagregado de supervisión que incluye costo de control de calidad de topografía y control de calidad de mecánica de suelos, en ese sentido, corresponde al Titular de la Entidad verificar que el personal de apoyo requerido en las Bases se encuentre en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico; caso contrario deberá evaluar el deslinde de responsabilidades.</i>
<b>3. Conclusiones</b>
(...)
<b>3.2 Respecto a los cuestionamientos descritos en los numerales 2.5.2 y 2.5.3 del presente Dictamen, corresponde al Titular de la Entidad verificar que los expedientes técnicos de los PEC N.º 1 y N.º 2 cuenten con el desagregado de gastos generales y que el personal especialista para la ejecución de la obra del PEC N.º 3 que debe consignarse sea en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, respecto del cual se debe acreditar este requisito.</b>
(...)
<b>III. Disposiciones y/o recomendaciones:</b>
(...)
<b>III. 2 Conforme lo indicado en el numeral 3.2, corresponde al Titular de la Entidad verificar que el personal requerido en las Bases este acorde al consignado en el Expediente Técnico en estricta observancia con el desagregado del análisis de gastos generales, de lo contrario deberá evaluar el deslinde de responsabilidades conforme los alcances del artículo 9 de la Ley.</b>
(...)

De lo expuesto se observa que el titular de la Entidad; no obstante haber sido comunicado de los riesgos que acarrearían los vicios presentados en el presente Procedimiento de Contratación Pública Especial, comunicados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO (Apéndice n.º 31), notificado a su despacho mediante oficio n.º 322-2019-MPF/OCI de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 32), antes de la firma del contrato; y también observados por el Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante el Dictamen n.º D000479-2019-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2019

(Apéndice n.º 29); antes del inicio de obra, que según la Acta de Recepción de obra (Apéndice n.º 33), fue el 1 de agosto de 2019, prosiguió con la ejecución contractual y se limitó a llamar la atención a los funcionarios mediante Memorándum Múltiple n.º 001-2019-A-MDMAMM<sup>16</sup> de 7 agosto de 2019 (Apéndice n.º 34), en los términos siguientes:

*"(...) otorga una LLAMADA DE ATENCIÓN SEVERA, respecto a su participación en los Procesos de Contratación Especial: PEC N.º 1-2019-MDMAMM/CS-1; PEC N.º 2-2019-MDMAMM/CS-A; PEC N.º 3-2019-MDMAMM/CS-1; convocados por la Municipalidad; siendo que la conducta desplegada no resulta adecuada a la función que le correspondió en su condición de Miembro de Comité Especial; así como en su condición de Gerente Municipal, Jefe de DIDUR, Jefe de abastecimientos, y en su condición de Asesor Legal, que emitió Informe respecto a la Aprobación de las bases administrativas.*

*Por lo expuesto, se le requiere poner mayor atención en el ejercicio de sus funciones; Asimismo, en caso de persistir en conductas que afectan la relación laboral se procederá al inicio de un procedimiento laboral sancionador; en el entendido que esta llamada de atención no es una sanción sino una prevención."*

✓ **Del expediente técnico aprobado en 2018**

Es necesario señalar que respecto al profesional ingeniero topógrafo agrimensor que fue materia de observación por los participantes al no estar comprendido en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico, se precisa que de acuerdo a SENCICO<sup>17</sup>, institución que ofrece formación como "Técnico en Geodesia y Topografía" en su Escuela Superior Técnica y "Topógrafo" en su Programa de Formación Ocupacional, señala acerca del perfil en topografía, lo siguiente:

Cuadro n.º 11  
 Perfil y competencia impartida por SENCICO

Carrera de Geodesia y Topografía	Topografía
<p>"El profesional técnico en GEODESIA Y TOPOGRAFÍA desarrolla y supervisa procesos geodésicos y topográficos, tanto en proyectos de ingeniería como de construcción. Está capacitado para utilizar herramientas informáticas y equipamiento con tecnología avanzada, lo que le permitirá un desempeño profesional con seguridad, calidad, prevención de riesgos, responsabilidad y ética en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.</p> <p>El profesional técnico en Geodesia y Topografía está en la capacidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar procesos de levantamiento topográfico y geodésico en proyectos de ingeniería y construcción.</li> <li>• Elaborar documentación técnica de topografía y geodesia de proyectos de ingeniería y construcción.</li> <li>• Controlar, supervisar y replantear procesos topográficos y geodésicos en proyectos de ingeniería y construcción."</li> </ul>	<p>"Es el técnico que organiza, controla, supervisa y ejecuta trabajos relacionados con la Topografía y ciencias afines y procesa la información recolectada de campo, para elaborar los planos correspondientes. Aplica conocimientos de matemáticas y física relacionados para una mejor comprensión y desarrollo de la Topografía. En cuanto a habilidades y destrezas, es capaz de manejar equipos topográficos como; niveles, teodolitos óptico-mecánicos, teodolitos electrónicos y estaciones totales."</p>

Fuente: Página web de SENCICO (<http://page.sencico.gob.pe/publicaciones.php?id=209>, <http://page.sencico.gob.pe/publicaciones.php?id=219>)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el comité de selección usa el término "Topógrafo" para referirse a un "ingeniero topógrafo y agrimensor" titulado, respecto del cual, se precisa que la carrera profesional de "ingeniería topográfica y agrimensura" es dictada únicamente por la Universidad Nacional de Altiplano, que ofrece el pregrado en Ingeniería Topográfica

<sup>16</sup> Dirigido a Pablo Segura Huamán, gerente municipal; César Vásquez Merino, asesor legal; Daniel Pisfil Simpalo, jefe de DIDUR y Shirley K.

<sup>17</sup> Salcedo Espinoza, jefe de Abastecimientos.

<sup>17</sup> Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

dentro del país<sup>18</sup>. Al respecto, esta casa de estudios señala sobre el perfil profesional de esa carrera universitaria lo siguiente:

*"Reconocen y realizan levantamientos de la topografía del terreno, con conocimientos de métodos topográficos, procesando datos y elaboran planos topográficos, determinan áreas de terrenos, manejan con facilidad las escalas adecuadas, utilizan equipos actualizados concordantes con el avance tecnológico, emplean software, hardware y simbologías establecidas, con iniciativa, creatividad y responsabilidad.*

*(...) Reconocen las rutas y recopilan información cartográfica y fotogrametría [sic], con iniciativa y responsabilidad. Realizan estudios preliminares y definitivos de rutas, determinan y ubican obras de arte, según las normas técnicas recomendadas y preestablecidas; ejecutan trabajos de alimentos, levantamientos del perfil longitudinal, sección transversal y cubicación de tierras; calculan y elaboran planos de vías y memoria descriptiva con conocimientos de programas de trazo de carreteras; Autodesk Land, Civil CAD3D, Eagle point, y otros, con eficiencia, precisión y honestidad.*

*(...)"*

Habiendo precisado las definiciones y diferencias entre los diversos perfiles del personal "topógrafo", es pertinente señalar que de la revisión al Expediente Técnico de Obra 2018 (Apéndice n.º 4), se advierte que para la determinación del valor referencial se tiene en cuenta, entre otros, los montos correspondientes a los "gastos generales", conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

*"Artículo 34. Valor referencial*

*(...)*

*34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:*

*a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partidas y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios, tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad". (La negrita es nuestra)*

En virtud a ello, el mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Anexo n.º 1 - Definiciones, señala lo siguiente acerca de los gastos generales:

*"Gastos Generales:*

*Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*

*Gastos Generales Fijos:*

*Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*

*Gastos Generales Variables:*

*Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista"*

<sup>18</sup> "En esta universidad, la carrera se encuentra bajo el nombre de Ingeniería Topográfica y Agrimensura. Se trata de una institución pública, ubicada en la provincia de Puno, al sur de Perú". (<https://estudiapenu.pe/carrera-pregrado/ingenieria-topografica/>)

De esa manera, los gastos generales dependerán del tipo y magnitud de la obra, en donde estos gastos se deben calcular o analizar, dado que no son un porcentaje previamente determinado. En ese sentido, de la revisión del desagregado de gastos generales del presupuesto del Expediente Técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018/A/MD-MAMM de 26 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 4); se tiene que éstos se fijaron de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 12  
Desagregado De Gastos Generales del Expediente Técnico 2018

CÓD	DESCRIPCIÓN INSUMOS	UNIDAD	INCIDENCIA	P.U. SI.	CANT.	SUB TOTAL
1000	GASTOS GENERALES					
	EJECUCION DE OBRA					
1001	INGENIERO RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DE OBRA	MES	1	6,000.00	2	S/. 12,000.00
1002	INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	MES	1	4,000.00	2	S/. 8,000.00
1003	ADMINISTRADOR DE OBRA	MES	1	3,000.00	2	S/. 6,000.00
1004	MAESTRO DE OBRA	MES	1	2,500.00	2	S/. 5,000.00
1005	MOVILIDAD	GLB	1	3,500.00	1	S/. 3,500.00
1006	UTILES DE ESCRITORIO	GLB	1	12,270.26	1	S/. 1,270.26
1007	MOBILIARIO Y ACONDICIONAMIENTO DE OFICINA	GLB	1	3,500.00	1	S/. 3,500.00
1008	CONTROL DE CALIDAD DE MATERIALES	GLB	1	6,000.00	1	S/. 6,000.00
	EXPEDIENTE LIQUIDACIÓN DE OBRA FÍSICA FINANCIERA					
1009	RESPONSABLE DE LIQUIDACIÓN FÍSICA	MES	1	6,000.00	1	S/. 6,000.00
1010	RESPONSABLE DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA	MES	1	3,000.00	1	S/. 3,000.00
1011	DIBUJANTE DE PLANOS FINALES DE OBRA	MES	1	2,000.00	1	S/. 2,000.00
1012	PLTEOS E IMPRESIONES FINALES	GLOBAL	1	1,000.00	1	S/. 1,000.00
	<b>TOTAL</b>					<b>S/. 57,270.26</b>

Fuente: Expediente Técnico publicado en la Fase de Expresión de Interés (2018). (Apéndice n.º 4)  
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia del cuadro precedente, el desagregado de gastos del expediente técnico contempla a los profesionales **ingeniero residente, ingeniero asistente de residente y administrador de obra**, no obstante, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial que incluye el requerimiento, contempla a los profesionales: **ingeniero residente, ingeniero asistente, especialista en mecánica de suelos, ingeniero ambiental y topógrafo**; situación que los participantes cuestionaron a través de las observaciones mencionadas líneas arriba. Sin embargo, el comité de selección continuó con el procedimiento aun cuando las "Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" señalan: *"el personal especialista para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico)"* (negrita nuestra).

Sumado a ello, la comisión de control efectuó un análisis de las actividades establecidas en el Expediente Técnico<sup>19</sup> en las que eventualmente el ingeniero topógrafo que se solicitó en las bases integrales hubiera tenido participación, teniendo lo siguiente:

**De las especificaciones técnicas:** En la Sección 2. Especificaciones Técnicas, se precisa en las páginas 33 a la 36 del archivo pdf publicado en el SEACE del Expediente Técnico 2018 (Apéndice n.º 4) y a folios 183 al 186 en el Expediente Técnico 2019 (Apéndice n.º 14):

<sup>19</sup> Para el presente análisis, las especificaciones técnicas, los análisis de precios unitarios (en la estructura y cantidades de mano de obra), la relación de insumos (en cantidad de horas hombre) y el diagrama GANNT de los Expedientes Técnicos 2018 (Apéndice n.º 14) y 2019 (Apéndice n.º 4) son iguales.



**"1.01.04 TRAZO Y REPLANTEO INICIAL**

(...) Para los trabajos a realizar dentro de esta sección el contratista deberá proporcionar **personal calificado**, el equipo necesario y materiales que se requieran para el replanteo estacado, referenciación, monumentación, cálculo y registro de datos para el control de las obras.

(...)

**1.01.05 CONTROL TOPOGRÁFICO DURANTE EJECUCIÓN**

(...) Durante la ejecución de la Obra el contratista deberá llevar un control topográfico permanente, para cuyo efecto contará con los instrumentos de precisión requeridos, así como el **personal técnico calificado** y los materiales necesarios.

(...)

**1.05.06 TRAZO Y REPLANTEOS FINALES DE LA OBRA**

(...)

El Contratista deberá llevar un control topográfico del trazo y replanteo finales de la obra, para cuyo efecto contará con los instrumentos de precisión requeridos, así como con el **personal técnico calificado** y los materiales necesarios (...)" (negrita nuestra).

**De los análisis de precios unitarios y relación de insumos:** En los análisis de precios unitarios del Expediente Técnico referente a las partidas descritas se estableció el personal a intervenir en dichos trabajos, tal como se muestra en las imágenes a continuación:

Imagen n.º 4

Estructura del Análisis de Precios Unitarios de la Partida 01.01.04 Trazo y Replanteo Inicial

Partida	01.01.04	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL			Costo unitario direct
Rendimiento	km/DIA	M.O. 0.7000	EQ. 0.7000		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad
	<b>Mano de Obra</b>				
0101010004		OFICIAL	hh	1.0000	11.4286
0101010005		PEON	hh	3.0000	34.2857
01010300000005		OPERARIO TOPOGRAFO	hh	1.0000	11.4286
	<b>Materiales</b>				
0231040001		ESTACAS DE MADERA	und		20.0000
0240020001		PINTURA ESMALTE	gal		0.2500
	<b>Equipos</b>				
0301000020		ESTACION TOTAL	hm	1.0000	11.4286
0301010006		HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000

Fuente: Expediente Técnico 2018 (página 105 del archivo pdf publicado en SEACE) y Expediente Técnico 2019 (Folio 114) (Apéndices n.ºs 4 y 14)

Elaborado por: Comisión de Control



## Imagen n.º 5

## Estructura del Análisis de Precios Unitarios de la Partida 01.01.05 Control Topográfico durante la ejecución"

Partida	01.01.05	CONTROL TOPOGRAFICO DURANTE LA EJECUCION			Costo unitario
Rendimiento	km/DIA	MO. 0.2500	EQ. 0.2500		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad
		Mano de Obra			
0101010005	PEON		hh	2.0000	64.0000
01010300000005	OPERARIO TOPOGRAFO		hh	1.0000	32.0000
		Materiales			
0204030001	ACERO CORRUGADO fy = 4200 kg/cm2 GRADO E0		kg		2.0000
0213010001	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg)		bol		1.5000
02130300010001	YESO BOLSA 28 kg		bol		1.0000
0231040001	ESTACAS DE MADERA		und		20.0000
0240020001	PINTURA ESMALTE		gal		0.2500
0292010001	CORDEL		m		20.0000
		Equipos			
0301000020	ESTACION TOTAL		hm	1.0000	32.0000
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000

Fuente: Expediente Técnico 2018 (páginas 106 y 107 del archivo pdf publicado en SEACE) y Expediente Técnico 2019 (Folio 113) (Apéndices n.º 4 y 14)

Elaborado por: Comisión de Control

## Imagen n.º 6

## Estructura del Análisis de Precios Unitarios de la Partida 01.01.06 Trazo y Replanteo Final

Partida	01.01.06	TRAZO Y REPLANTEO FINAL			Costo unitario
Rendimiento	km/DIA	MO. 0.7000	EQ. 0.7000		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad
		Mano de Obra			
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	11.4286
0101010005	PEON		hh	3.0000	34.2857
01010300000005	OPERARIO TOPOGRAFO		hh	1.0000	11.4286
		Materiales			
0240020001	PINTURA ESMALTE		gal		0.2500
		Equipos			
0301000020	ESTACION TOTAL		hm	1.0000	11.4286
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000

Fuente: Expediente Técnico 2018 (página 107 del archivo pdf publicado en SEACE) y Expediente Técnico 2019 (Folio 113) (Apéndices n.º 4 y 14)

Elaborado por: Comisión de control

De esa manera, luego de determinado el presupuesto de obra con los metrados y precios unitarios correspondientes, se puede advertir que en la relación de insumos (página 111 del archivo pdf publicado en el SEACE del Expediente Técnico 2018 (Apéndice n.º 4) y folio 108 del Expediente Técnico 2019 (Apéndice n.º 14)) se han considerado 236,35 horas hombre de un operario topográfico.

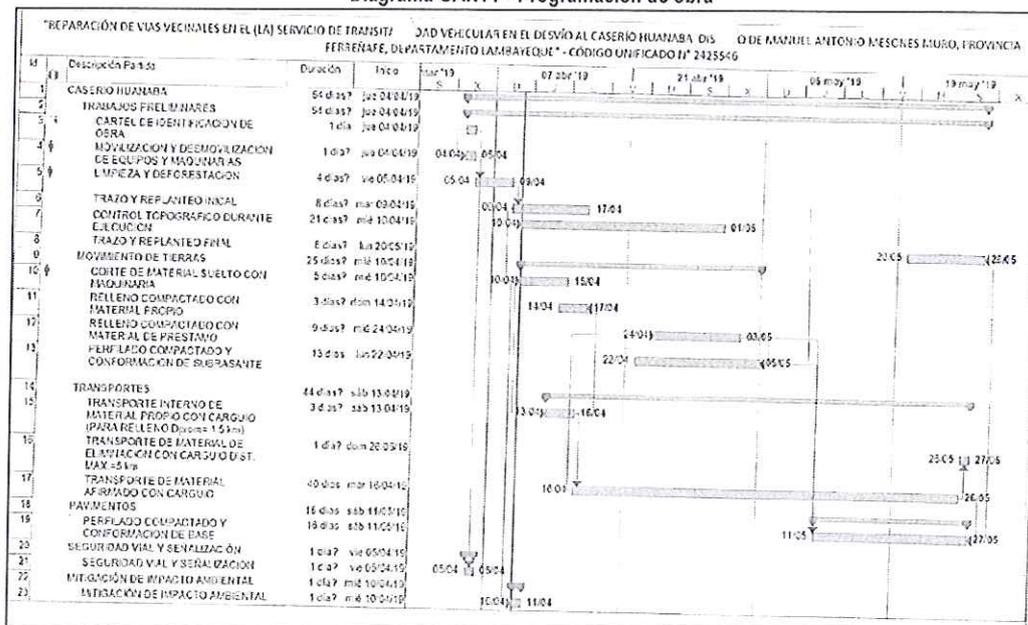
Imagen n.º 7  
Relación de insumos (Mano de obra) del Expediente Técnico

Código	Recurso	Unidad	Cantidad
MANO DE OBRA			
0101010002	CAPATAZ	hh	61.9800
0101010004	OFICIAL	hh	821.9200
0101010005	PEON	hh	2,154.2200
0101010007	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	g/b	1.0000
01010300000005	OPERARIO TOPOGRAFO	hh	286.3500

Fuente: Expediente Técnico 2018 (página 111 del archivo pdf publicado en SEACE) y Expediente Técnico 2019 (Folio 108) (Apéndices n.ºs 4 y 14)  
Elaborado por: Comisión de control

**Del cronograma de obra:** En este componente del presupuesto de obra, se observa que las partidas *01.01.04 Trazo y replanteo inicial*, *01.01.05 Control topográfico durante la ejecución* y *01.01.06 Trazo y replanteo final*, tienen una duración de 8, 21 y 8 días, respectivamente. Al respecto cabe indicar que de acuerdo a la programación de obra las partidas 01.01.04 y 01.01.05 presentan una superposición por lo que hacen juntas un total de veintidós (22) días, los cuales sumados a los ocho (8) días de la partida 01.01.06 genera un total de treinta (30) días. Por lo que, de acuerdo a la concepción del cronograma de obra, las partidas relacionadas al control topográfico de la obra representan aproximadamente la mitad de toda la duración de la obra, para lo cual se ha considerado el personal necesario.

Imagen n.º 8  
Diagrama GANTT - Programación de obra



Fuente: Expediente Técnico 2018 (página 116 del archivo pdf publicado en SEACE) y Expediente Técnico 2019 (Folio 103).  
(Apéndices n.ºs 4 y 14)  
Elaborado por: Comisión de control

Adicional a lo antes mencionado, en la "Sección 102 Topografía y georeferenciación" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013 se señala:

*"a. Personal*

*Se implementarán cuadrillas de topografía en número suficiente para tener un flujo ordenado de operaciones que permitan la ejecución de las obras de acuerdo a los programas y cronogramas. El personal deberá estar calificado para cumplir de manera adecuada con sus funciones en el tiempo establecido.*

*Las cuadrillas de topografía estarán bajo el mando y control de un Ingeniero especializado en topografía con la experiencia requerida en el contrato." (negrita nuestra)*

Si bien lo señalado en el Manual EG-2013 señala que el ingeniero encargado de dirigir estos trabajos es "especializado en topografía"; es preciso indicar que, de acuerdo a las bases estándar aprobadas para este procedimiento especial de contratación, en el "Capítulo III Requerimiento", numeral 3.1. "EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" se precisa que "para definir el perfil mínimo del personal especialista para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la **naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado**, cautelando que no esta no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores." (negrita nuestra)

Adicionalmente, se precisa que "no se puede exigir que el personal especialista cuente con otros grados académicos, títulos y/o capacitaciones adicionales", toda vez que "el tiempo de experiencia en la especialidad que se exijan para los profesionales, deben ser acordes con la relevancia de sus funciones y los honorarios establecidos para estos profesionales en el expediente técnico". Además, se agrega que "lo relevante es la experiencia efectiva con la que cuenta el profesional".

De esta forma, la norma técnica y la norma de contrataciones aseguran que la dirección de los trabajos sea eficientemente realizada por personal con la experiencia que la ejecución de obras similares otorga a un ingeniero civil, toda vez que la Entidad ha formulado un expediente técnico de una obra cuyo alcance es la conformación de una capa de afirmado de una vía de cinco (5) kilómetros de longitud en un plazo estimado de 54 días<sup>20</sup>, considerando a un (1) ingeniero residente, un (1) ingeniero asistente de residente y (1) un administrador de obra.

Considerando que el plantel profesional no se condice con el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico, y que entre los profesionales incorporados se encuentra un ingeniero topógrafo y agrimensor con experiencia de topógrafo, se advierte que el profesional solicitado y la experiencia solicitada no guardan consistencia, por cuanto se exige un profesional cuya carrera únicamente es emitida por la Universidad del Altiplano con una experiencia de profesionales cuya carrera es emitida por varias universidades a nivel nacional, máxime si las modificaciones no se sustentan en un informe técnico que desarrolle las razones de los cambios en los profesionales.

En ese sentido, ante la falta de un sustento técnico, conlleva a señalar que si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la

<sup>20</sup> De acuerdo a lo señalado en el cronograma de obra; no obstante, en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico se consigna dos (2) meses.

atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, por cuanto el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública Especial, mencionado por el funcionario de DIDUR en la absolución, en su segundo párrafo estipula que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan concurrencia de postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

### C.6. Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

No obstante a lo precedentemente expuesto, el acto público de presentación de ofertas se llevó a cabo el 16 de mayo de 2019 en las instalaciones del local comunal "Angélica Liliana Torres Vásquez" de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro en presencia del Juez de Paz de la única denominación del distrito de Manuel Antonio Mesones Muro y del "veedor"<sup>21</sup>, ingeniero Marco Antonio Vásquez Polo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

Seguidamente el comité de selección inició el acto de apertura de las ofertas señalando que según el reporte del SEACE, se registraron 37 participantes, de los cuales se presentaron 11 postores, detallados a continuación:

Cuadro n.º 13  
Resultado de la Admisibilidad de Ofertas

N.º	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Observaciones
1	20477367730	KAZUO CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES SAC	9/05/2019	NO ADMITIDA
2	20486848660	CORPORACIÓN ACUARIUS SAC	7/05/2019	NO ADMITIDA
3	20487925617	CONSAJAK CIX SAC	14/05/2019	NO ADMITIDA
4	20488137639	AC & A CONSTRUCTORA EIRL	9/05/2019	NO ADMITIDA
5	20491809346	CORPORACIÓN DWAR SAC	15/05/2019	ADMITIDA
6	20513787767	TIJA CONTRATISTAS GENERALES SAC	14/05/2019	NO ADMITIDA
7	20561190276	COINSSA PERU SAC	14/05/2019	NO ADMITIDA
8	20600807481	AMAZON GROUP CONSTRUCCION Y MNIERIA SAC	08/05/2019	NO ADMITIDA
9	20601190452	CRONOS INGENIERÍA Y SERVICIOS GENERALES SAC	14/05/2019	NO ADMITIDA
10	20601554527	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES M&M ROMERO SAC	13/05/2019	NO ADMITIDA
11	20601642604	GRUPO EMPRESARIAL ORSU HNOS NEGOCIOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS SAC	15/05/2019	NO ADMITIDA

Fuente: Acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro. (Apéndice n.º 35)  
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia del cuadro anterior, el comité de selección admitió solo la oferta del postor "COPORACION DWAR SAC", indicando que las demás ofertas se daban por no admitidas; sin embargo, no describió las razones de la no admisión, conforme lo estipula el artículo 63º del Reglamento de Contrataciones del Estado: (...) *El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, **debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.*** (...) (Negrita y subrayado es nuestro)

Es así que el 16 de mayo de 2019, el comité de selección al evaluar a la única propuesta admitida otorgó la buena pro al postor CORPORACIÓN DWAR SAC, por un valor de S/. 879 164,73, señalando que el postor cumplía con acreditar la documentación requerida en las bases integradas y que, de la evaluación técnica el postor acreditaba la experiencia en

<sup>21</sup> Tal como se señala el "Acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.º 35)

obras similares, obteniendo un puntaje de 100 puntos y en la evaluación económica, al haber consignado el monto de S/ 879 164,73 (oferta al 90%), permitiéndole obtener el puntaje de 100 puntos, conforme los términos siguientes:

"(...)  
 Habiendo obtenido el postor CORPORACIÓN DWAR SAC, 100 (cien) puntos totales; por lo que el comité de selección acordó lo siguiente:

*De acuerdo a la evaluación técnica y económica realizada, el comité de selección otorga la buena pro a CORPORACIÓN DWAR SAC, Por un valor de S/. 879,164.73 (ochocientos setenta y nueve mil cientos sesenta y cuatro con 73/100 SOLES), incluido los impuestos de ley.  
 (...)"*

Sin embargo, es de precisar que, en la parte final de la referida acta, previo a suscribir el documento, algunos postores precisaron observaciones y cuestionamientos, los cuales se detallan a continuación:

**"1.- CONSORCIO NORTE (CONSA)**

*(...) Como postor nos hemos encontrado con deficiencias en el expediente. Un expediente donde en el desagrado (sic) de gastos generales no figura el profesional técnico como es el topógrafo.*

*(...)*

**2.- AC & A CONSTRUCTORA EIRL**

*La mala calificación que se viene dando respecto al anexo 5 enfocándose en lo que son gastos generales.*

*En conclusión, el expediente debió a ver (sic) sido actualizado según las bases integradas en los profesionales sobre todo en los gastos generales.*

*(...)*

**4.- PERÚ NORTE**

*(...) Han solicitado a un topógrafo que no está en el expediente en el cd que la misma entidad nos ha vendido esto ha sido un vicio y solicito se declare nulo.*

*(...)*

**5.- ORSU HNOS.**

*(...)*

*Adicionalmente el postor ganador adiciona un profesional "topógrafo" en los desagregados de gastos generales en el cual dicha parte no figura en el expediente de contratación siendo este factor de descalificación de la mayoría de propuestas.*

*(...)"*

Respecto a la admisión, evaluación y calificación de ofertas, es de precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en el fundamento 31 de su Resolución n.º 0234-2019-TCE-S2 de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 36**) señala lo siguiente:

*"(...) el acto de admisión, evaluación y calificación de ofertas conlleva una declaración que la Entidad realiza en el marco de normas de derecho público —la normativa de contratación pública—, que produce efectos jurídicos sobre determinados administrados (los postores), ya sea de admitir, no admitir o descalificar sus ofertas y, de ser el caso, otorgar la buena pro (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "procedimiento de selección". Por tanto, (...) la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro constituyen actos administrativos.*

*Siendo esto así, la admisión, evaluación y calificación de ofertas realizada por el Comité de Selección, en su calidad de acto administrativo, debe cumplir con requisitos de validez tales como: (...) v) contener una motivación debida." (El resaltado es nuestro)*

Seguidamente, en el fundamento 32 de la misma Resolución agrega: "(...) la motivación también se encuentra implícita en el principio de transparencia, (...) lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la administración da cuenta tanto de los hechos que sirven de base a su evaluación, así como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado en cada una de sus decisiones."

Por lo tanto, es indudable que la validez del acto propio de admisión y evaluación de propuestas –que queda registrado en el acta correspondiente– debe de acoger la mayor transparencia posible dado que está estrechamente relacionado con el derecho de defensa y debido proceso de los postores para que éstos puedan contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las actuaciones del comité.

De esta manera, el procedimiento de contratación pública especial debió estar regido por la transparencia a fin de otorgar a los postores el pleno acceso a la información relativa a esta etapa del procedimiento de selección, para lo cual era necesario que en la mencionada acta se consignara información objetiva acerca de la no admisión de sus ofertas, así como la calificación de la única propuesta admitida.

La situación expuesta, ocasionó que en el acto público realizado cuatro (4) de los diez (10) postores descalificados expresaran su disconformidad con la actuación del comité dada la inconsistencia entre los profesionales considerados en el expediente técnico y las bases administrativas y posteriormente las bases integradas del procedimiento de selección.

Asimismo, ocasionó que varios de los postores incurrieran en la contradicción de declarar el cumplimiento del personal requerido en las bases integradas, pero sin considerar en el desagregado de gastos generales al ingeniero topógrafo solicitado, según se ha verificado de la revisión de las propuestas presentadas en dicho acto público<sup>22</sup>, de la cual se advierte que todos los postores presentaron el Anexo n.º 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra", en la cual se expresa lo siguiente:

"(...)  
 Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de (...), en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.  
 (...)"

Sin embargo, como se ha indicado, en la presentación de su presupuesto y la desagregación de gastos generales se consignaron los profesionales especialistas de acuerdo al siguiente detalle:

<sup>22</sup> De las once (11) propuestas presentadas, solo ocho (8) de ellas (incluyendo la propuesta ganadora) quedaron en custodia del Comité, las cuales fueron entregadas en original a la comisión auditora, según "Acta de Recopilación de Información" de 13 de junio de 2019. (Apéndice n.º 37)

Cuadro n.º 14  
Profesionales propuestos en gastos generales variables  
consignados en las ofertas presentadas por los postores

Postores	Profesionales propuestos en gastos generales variables				
	Ingeniero residente de obra	Ingeniero asistente de residente	Especialista en mecánica de suelos	Topógrafo	Especialista en medio ambiente
CORPORACION DWAR SAC (ganador)	X	X	X	X	X
CONSORCIO PERU NORTE	X	X	X		X
CONSORCIO NORTE	No presentó Desagregado de Gastos Generales				
CONSORCIO COINSSA & ASOCIADOS	X	X	X		X
CONSORCIO AMAZONAS	X	X	X	X	X
CONSORCIO HUANABA	X	X	X	X	X
TIJA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	X	X	X		X
CONSORCIO SAN JUDAS TADEO	X	X	X		X

Fuente: Propuestas presentadas (Apéndice n.º 38).  
Elaborado por: Comisión de control

Es importante mencionar, que en dicha etapa el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, emitió un servicio de control simultaneo en su modalidad de Orientación de Oficio, notificando al titular de la Entidad mediante oficio n.º 322-2019-MPF/OCI de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 32), el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO (Apéndice n.º 31), denominado "Acto de presentación y admisibilidad de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS", en el cual se alertaron los riesgos detectados en el procedimiento, con el fin de adoptar medidas para lo cual se otorgó (10) días hábiles para la remisión del Plan de acción<sup>23</sup>, precisando que se identificaron tres situaciones adversas, que detallamos a continuación:

1. Profesionales requeridos en las bases administrativas no se encuentran en el desagregado de gastos generales del expediente técnico como personal requerido, ocasionando que al momento de la presentación de propuestas de dichos requisitos no se encuentren claros afectando la libertad de concurrencia y la transparencia que debe regir en todas las contrataciones del estado.
2. En el "Acta de apertura de sobre para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamientos de la buena pro", no se consignó la totalidad de información exigida por la norma que rige las contrataciones del estado, afectando la transparencia del procedimiento.
3. La Entidad no publicó en el sistema electrónico de las contrataciones del estado - SEACE, la totalidad de documentos y propuestas presentadas por los postores, lo que afectó la legalidad, transparencia y publicidad del procedimiento de contratación pública especial.

Cabe señalar que el referido Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO (Apéndice n.º 31), fue ingresado por mesa de partes de la Entidad el 22 de mayo de 2019, y al día siguiente el titular de la Entidad dispuso "PASE A LA COMISIÓN DEL PROCESO [sic] Y A ASESORIA LEGAL PARA SU OPINIÓN A FIN DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES SI ES QUE LO HUVIERA [sic]". Así también, mediante proveído de 23 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 39), lo derivó a la Gerencia Municipal para su atención.

<sup>23</sup> El titular de la Entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo, Del numeral 6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.



En virtud a ello, César Augusto Vásquez Merino, asesor legal de la Entidad mediante Informe Especial n.º 0001-2019-ALE-MDMAMM de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 40**), dirigido a José Mercedes Ramírez Huamán, alcalde de la Entidad, opina en relación al Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2019-OCI/042, "Es de *OPINION* esta Asesoría Jurídica que no existe causal de Nulidad del proceso de selección, estando las consideraciones de hecho y derecho que se exponen en el presente informe"; en el mismo sentido mediante el Informe Especial n.º 0002-2019-ALE-MDMAMM de 5 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 41**), dicho funcionario ratificó su opinión en los términos siguientes: "Es de *OPINIÓN* de esta Asesoría Jurídica que no se configura causal de Nulidad del proceso de selección, estando las consideraciones de hecho y derecho que se exponen en el presente informe"

Respecto a dicho Informe de Orientación de Oficio, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en cumplimiento del seguimiento de tratamiento de riesgos que realiza a sus servicios de control, requirió al titular de la Entidad mediante oficio n.º 571-2019-MPF/OCI de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), remitir el Plan de Acción del informe comunicado, recibiendo como respuesta a través del oficio n.º 326-2019-MDAMM/A de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 43**), en el que se adjunta el memorándum n.º 179-2019-GM-MDMAMM (**Apéndice n.º 44**), en el que Pablo Segura Huamán, gerente municipal de la entidad, solicitó a Shirley Salcedo Espinoza, "jefe de Logística"<sup>24</sup> "(...) alcanzar un Proyecto de Directiva, que regulen los procedimientos de convocatoria, selección y ejecución de obra, en la Municipalidad".

Por su parte los miembros del comité de selección con Informe n.º 010-2019-CE-RCC-MDMAMM-F de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 45**), en las conclusiones señalaron entre otros aspectos "(...) conforme a lo expuesto, los Miembros del Comité Especial, manifestamos que en ningún momento hemos trasgredido la norma de Contrataciones, y que hemos actuado con responsabilidad, Eficiencia y Transparencia".

De la información alcanzada por el titular se advierte que éste decidió no adoptar acciones frente a las situaciones adversas comunicadas, apreciándose que a la fecha en el SEACE no se han publicado la totalidad de las ofertas presentadas, ni la totalidad de documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas, así como tampoco el expediente de contratación; a pesar que el tercer párrafo del artículo 41º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que el mismo día de otorgada la buena pro, se publican los referidos documentos. Para el caso, el 16 de mayo de 2019 en que se adjudicó la buena pro.

Al respecto, la Entidad alcanzó el formulario "Solicitud de Registro/Modificación de Información en el SEACE", de 22 de mayo de 2019 de expediente n.º 2019-14928248-CHICLAYO (**Apéndice n.º 46**), mediante el cual Shirley Karin Salcedo Espinoza, jefe de Abastecimiento y almacén, solicitó "(...) se me habilite el Sistema para poder registrar la documentación del postor que ganó la buena pro, del procedimiento de contratación Pública Especial N.º 003-2019-MDMAMM/CS", obteniendo como respuesta de Abel Correa de la subdirección de Catalogación y Gestión de usuarios del SEACE, que "(...) de la revisión en el SEACE se observa que su representada registró el día 16/05/2019 encontrándose la actividad con estado "Culminado", razón por la cual no puede interactuar, asimismo no es posible atender la solicitud de habilitar dicha etapa."

<sup>24</sup> Mediante Resolución de Alcaldía N.º 002-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019, la señora Shirley Karin Salcedo Espinoza fue designada como "jefa de Abastecimientos"

Ante la falta de publicación en el SEACE de la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, Ana Gutiérrez Cabani, Sub Directora (a) de procesamiento de Riesgo, observó mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.º D000060-2019-OSCE-SPRI de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 47**) lo siguiente: "(...) Considerando que la Entidad no registró la información prevista en la normativa, el Titular de la Entidad deberá impartir directrices a fin de que los funcionarios y/o servidores públicos a cargo del registro de información, cumplan las disposiciones previstas en la normativa aplicable (...)"

Asimismo, señaló: "(...) El titular de la entidad deberá cautelar el registro de los documentos que se presentan para el perfeccionamiento del contrato (...)"; sin embargo, de la revisión a dichas plataformas, se observa que la Entidad no cumplió con la publicación de los documentos presentados para la firma de contrato, generando que el PEC-PROC-3-2019-MDMAMM/CS-1 no sea objeto de publicidad y difusión, para facilitar la supervisión y el control de la contratación.

#### D. DE LA FASE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La buena pro fue otorgada a la Empresa Corporación DWAR S.A.C el 16 de mayo de 2019, la cual quedó consentida el 23 de mayo de 2019, tal como se aprecia en el "Acta de Consentimiento de Otorgamiento de la Buena Pro-Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS" de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 48**). Esto quiere decir que la empresa tenía como plazo máximo hasta el 29 de mayo de 2019 para presentar la documentación correspondiente para la suscripción del contrato; por lo que, a través de la carta n.º 001-2019-CDSAC/GG (**Apéndice n.º 49**) recibida por la Entidad el 29 de mayo de 2019, presento una parte de los documentos requeridos.

Asimismo, mediante carta n.º 002-2019-CDSAC/GG de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 50**), cuya fecha de recepción, según el sello del área de mesa de partes, es el 30 de mayo de 2019, Walter Daniel Agip Alarcón, Gerente General de "Corporación DWAR S.A.C", presentó la Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato<sup>25</sup> (**Apéndice n.º 51**), indicando en el tenor del documento: "hago llegar documento requerido para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra de la referencia".

Cuadro n.º 15  
 Documentos presentados por la empresa "Corporación DWAR SAC"

Documentación para firma de contrato según Bases Integradas del PEC-PROC-3-2019-MDMAMM/CS-1	Documentación presentada por Corporación DWAR SAC"
Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.º 001867-2019	Presentó
Garantía de fiel cumplimiento del contrato, el cual deberá ser formalizado con la presentación a través de una CARTA FIANZA	Presentó fuera de fecha
Código de Cuenta Interbancario (CCI).	Presentó
Copia de la vigencia poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Presentó
Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	Presentó
Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del personal propuesto.	No cumplió con acreditar la experiencia de todo su personal
Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista	Presentó

<sup>25</sup> Carta fianza emitida por el Banco Continental el 29 de mayo de 2019.

Documentación para firma de contrato según Bases Integradas del PEC-PROC-3-2019-MDMAMM/CS-1	Documentación presentada por Corporación DWAR SAC"
de hitos claves de la obra.	
Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Presentó
Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Presentó
Análisis de costos unitarios de la oferta económica.	Presentó
Declaración jurada indicando Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada (...)	Presentó

Fuente: Bases Integradas del proceso de selección PEC-PROC-3-2019-MDMAMM/CS-1 (Apéndice n.º 28).  
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, el Decreto Supremo n.º. 071-2018-PCM "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial" el cual en su artículo 56.1. Del plazo para la suscripción de contrato indica: "Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, **el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.** La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos." (Subrayado y negrita nuestros)

De la documentación presentada, se observa que la garantía fue entregada un día después del plazo legal; sin embargo, no fue motivo de cuestionamiento por parte de la Entidad al contratista. Así también se observa que en relación al personal señalado en las bases, no acreditó fehacientemente la experiencia mínima solicitada en las bases integradas de cuatro años del **Ingeniero Topógrafo y Agrimensor**, acreditándose únicamente tres (3) años y ciento setenta y tres (173) días, conforme se advierte de la constancia emitida por el Gerente General de la empresa "LM & LM CONSULTORES E.I.R.L.", de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 52**), en la que se señala la participación del mencionando profesional en los periodos del 15/09/2009 al 31/12/2009 y del 03/01/2011 al 30/06/2011 como "Topógrafo del Plan Vial del Fondo Social La Granja".

No obstante, en ningún extremo del documento se puede conocer la naturaleza de los trabajos ejecutados por dicho profesional para la empresa en el "Fondo Social La Granja", puesto que no se puede concluir si el mencionando "Plan Vial" consistió en una consultoría o ejecución de obra vial como lo estipulaban las Bases Integradas.



Imagen n.º 9  
Constancia presentada por Topógrafo

CONSTANCIA

EL QUE SUSCRIBE, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA LM & LM CONSULTORES EIRL, DEJA:

**CONSTANCIA:**

Que el Ing. EDWIN ARIAS RAMOS, identificado con DNI 01872260, Ingeniero Topógrafo y Agrimensor de Profesión con colegiatura N° 112010, se ha desempeñado como **TOPÓGRAFO** del **"PLAN VIAL DEL FONDC SOCIAL LA GRANJA"** ubicado en el distrito de Querosoto - Chota - Cajamarca.

Dicho profesional se ha desempeñado como TOPÓGRAFO dese el 15/09/2009 al 31/12/2009 y del 03/01/2011 al 30/03/2011, cumpliendo a cabalidad los trabajos encomendados a satisfacción del empleador.

Se le expide la presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime por conveniente.

Querosoto, diciembre del 2011

Manuel Alvariz Montalca  
REPRESENTANTE DE LA EIRL

Fuente: Carta n.º 001 -2019-CDSAC/GG de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 49)  
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar, que los documentos que presente el postor, debe ser claros, precisos y debe encontrarse conforme lo requerido en las Bases Integradas, brindando certeza; sin embargo en el presente caso, no se acreditó de manera fehaciente la experiencia solicitada, tal como lo señala la quinta disposición complementaria del Decreto Supremo N.º 001-96-TR de 26 de enero de 1996 al señalar que los certificados de trabajo emitidos por el empleador deben indicar entre otros aspectos "su tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas". (Subrayado y negrita nuestros).

Aunado a ello, la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento en su CAPITULO III "REQUERIMIENTO", apartado N "Personal Especialista", señalaba que el "Topógrafo" debía contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años en la ejecución de obras viales; y por consiguiente, de la verificación de dicho documento presentado por el postor para la suscripción del contrato, se advierte que el documento presentado es ambiguo y no produce certeza de su contenido.

Asimismo, en relación al "Especialista en Mecánica de Suelos", se requirió como experiencia mínima cuatro (4) años como Especialista en Mecánica de Suelos y/o pavimentos en la ejecución de obras similares; sin embargo, el postor, mediante la presentación de seis (6) documentos, acreditó únicamente un (1) año y ciento cincuenta y ocho (158) días como Especialista en Mecánica de Suelos, ya que en los otros cinco (5) certificados se observa que

prestó servicios como especialista en la "Supervisión de la Ejecución de Obras" (Apéndice n.º 53), no cumpliendo con lo estipulado en las bases integradas.

Es preciso indicar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, ha manifestado en la Resolución n.º 0170-2019-TCE-S4 de 12 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 54), en un caso similar, que:

*"(...) el colegiado advierte que los términos descritos en dicha documentación remitida por el Adjudicatario en su oferta, aluden a la experiencia (...) como especialista en estructuras en la supervisión de obras por un periodo total de 24.96 meses.*

*"(...) es posible apreciar que las seis (6) constancias emitidas a favor del señor Rafael Escudero Escudero, por haber laborado como especialista en estructuras en la supervisión de diversas obras (...) en el presente no resultan documentos idóneos para acreditar la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección; pues como ya se ha mencionado en las bases integradas se exigió que el personal propuesto como especialista en estructura acredite su experiencia en dicho cargo en el marco de la ejecución de obras, no así en el marco de la supervisión de dichas obras"*

A continuación, se muestra el detalle de los certificados de trabajo presentados por el postor, con los que no acreditó lo solicitado:

Cuadro n.º 16  
 Constancias y/o certificados presentados

Profesionales que no acreditan fehacientemente la Experiencia Mínima			
Personal especialista requerido en las bases integradas	Experiencia requerida según bases integradas	Constancia y/o certificado presentados que no acreditan fehacientemente la experiencia requerida	Período
Especialista en Mecánica de Suelos	Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años como especialista en mecánica de suelos y/o pavimentos en la ejecución de obras SIMILARES.	- Especialista en suelos y pavimentos en la obra "Supervisión de la Ejecución de Obras de Construcción y Atención de Emergencias Viales del Tramo Vial Nuevo Mocupe- Cayalti-Oyotún, a nivel de asfaltado en caliente. L=47+857.254 km.	02/11/2011 a 31/01/2012
		- Especialista en suelos y pavimentos en la "Supervisión de la obra: Rehabilitación y mejoramiento de la carretera: Chongoyape-Cochabamba Cajamarca, Tramo Cochabamba-Chota, a nivel de carpeta asfáltica en caliente".	27/05/2013 a 17/10/2013
		- Especialista en suelos y pavimentos de la "Supervisión de las obras adicionales, accesorias, y de las actividades de mantenimiento periódico (ITM) y de Emergencia que se ejecuten en los tramos 1,2,3,4,5 y 6 de la Concesión Vial del Eje Multimodal del Amazonas Norte-IIRSSA Norte".	17/10/2013 a 31/07/2020
		- Especialista en suelos y pavimentos de "Supervisión del saldo de ejecución de la obra Rehabilitación y mejoramiento de la carretera La Quinua-San Francisco, Tramo: km.78+500 al km.172+420, a nivel de carpeta asfáltica en caliente".	16/09/2015 a 27/08/2016
		- Ingeniero supervisor en suelos y pavimentos de la "Supervisión de las obras accesorias en los tramos 01,02,03 y 04 del eje multimodal Amazonas Norte- IIRSA NORTE.	12/06/2018 a 12/11/2018

Profesionales que no acreditan fehacientemente la Experiencia Mínima			
Personal especialista requerido en las bases integradas	Experiencia requerida según bases integradas	Constancia y/o certificado presentados que no acreditan fehacientemente la experiencia requerida	Período
Topógrafo	Deberá contar con una experiencia mínima de cuatro (4) años Topógrafo, en la ejecución de obras viales.	Topógrafo del "Plan vial del Fondo Social La Granja"	15/09/2009 a 31/12/2009
			03/01/2011 a 30/06/2011

Fuente: Bases Integradas del PEC n.° 003-2019-MDMAMM/CE-1 (Apéndice n.° 28) y Carta n.° 001-2019-CDSA/GG de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 49).

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que la comisión de control, mediante oficio n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MDMAMM de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 55**), solicitó a la Entidad copia fechada de los documentos de las observaciones y subsanaciones a la documentación presentada por la Corporación DWAR SAC para la suscripción del Contrato; obteniendo como respuesta, mediante el oficio n.° 166-2020/A/MDMAM-F de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 56**) que: "Conforme a lo informado por el área de Logística, No se formularon observaciones y subsanaciones de la documentación presentada por la Corporación DWAR SAC para la suscripción del contrato".

En tal sentido, en atención a la Imagen n.° 12 y al cuadro n.° 16, se puede advertir que los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato no acreditaron la experiencia solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección, en relación a los profesionales "Especialista en Mecánica de Suelos" y "Topógrafo", puesto que como se ha evidenciado, estos no cumplen con la experiencia requerida en las mismas.

Finalmente, según Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF en su artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (..) c) **El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.** (Subrayado y negrita nuestros)

Asimismo, se aprecia en la Carta n.° 001-2019-CDSAC/GG de fecha 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 49**), la misma que contiene los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, un proveído de fecha 31 de mayo de 2019, mediante el cual la Gerencia Municipal traslada dicha documentación al área de abastecimiento para que realice la revisión y evaluación de la documentación, siendo recibida por esta área en la misma fecha.



Imagen n.º 10  
Constancia presentada por Topógrafo

Chota, 29 de mayo del 2019

CARTA N° 001-2019-CDSAC/GG

SEÑOR:

JOSÉ MERCEDES RAMÍREZ HUAMAN  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANUEL A. MESONES MUÑOZ.

ASUNTO:

HAGO LLEGAR DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO.

REFERENCIA:

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL DESVÍO AL CASERÍO HUAMANA, DISTRITO DE MANUEL A. MESONES MUÑOZ, PROVINCIA DE FERREÑAFE - LAMBAYEQUE".

PRESENTE.-

De mi consideración:

Siwa lo presente para hacerle llegar mi cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo en calidad de Gerente General de la empresa "CORPORACIÓN DWAR" S.A.C, con RUC N° 20491809346, hago llegar los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra de la referencia, dentro del plazo otorgado por Ley.

A la espera de su pronta atención me despido de Usted.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Walter Daniel Aguirre Alarcón  
Gerente General

CORPORACIÓN DWAR S.A.C  
Walter Daniel Aguirre Alarcón  
Gerente General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
PROCESO DE SELECCIÓN DE BUENA PRO  
Fase de Perfeccionamiento de Contrato  
31/05/19

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANUEL A. MESONES MUÑOZ  
GERENCIA MUNICIPAL  
SERVICIO DE ABASTECIMIENTOS  
Eduardo Rosales  
Eduardo Rosales  
31/05/19

CORPORACIÓN DWAR  
Dirección: Jr. 30 de Agosto N° 852  
E-mail: [contratos@dwarsa.com](mailto:contratos@dwarsa.com)  
RUC N° 20491809346  
Chota - Chota - Lambayeque

Fuente: Carta n.º 001-2019-CDSAC/GG de 29 de mayo de 2019. (Apéndice n.º 49)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que se puede concluir, que la funcionaria responsable del área de Abastecimientos, no advirtió que el postor ganador de la buena pro, no acreditaba la experiencia solicitada en las bases integradas del procedimiento, suscribiendo el Contrato n.º 002-2019-CPE-RCC-MDMAMM/CE-1 de 7 de junio de 2019 (Apéndice n.º 57)

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*



La situación descrita es contraria a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

**“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

(...)

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realice, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias (...)*
- Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)*
- Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*
- Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)*

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

- El Órgano encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento en la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1. Principio de legalidad:

*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*”

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 6 de julio de 2018, modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM y Decreto supremo n.º 155-2019-PCM.**

(...)

**Artículo 13.- Requerimiento**

*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.*

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

**Artículo 35.- Formulación, absolución e integración de bases**

(...) Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.

Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía.

Las consultas y observaciones administrativas son aclaraciones respecto al contenido de las bases y a la vulneración de la normativa de contrataciones y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, respectivamente, con excepción de las características técnicas.

(...)

**Artículo 41.- otorgamiento de la buena pro**

(...) Las Entidades en el mismo día de otorgada la buena pro, publican en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas y documentos que sirvieron para la evaluación de las ofertas y el expediente de contratación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, el día de vencimiento del plazo para el perfeccionamiento del contrato, las entidades publican los documentos presentados para tal fin.

En el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y/o en el portal institucional de la Entidad se publica a través de un repositorio la información señalada en el párrafo precedente, cuya dirección URL debe ser consignada en las bases del procedimiento de selección.

(...)

**Artículo 54.- requisitos para la suscripción del contrato**

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:

(...) 4. Documento que acredite al personal señalado en las bases

(...)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP.

(...)

**Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato**

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato previstas en las bases (...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases

(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

**"Artículo 29. Requerimiento**

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

**Artículo 66. Publicidad de las actuaciones**

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas

(...)

**Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (...)"

- Directiva n.º 005-2019-RCC/DE "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para La Reconstrucción con Cambios", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0010-2019-RCC/DE, publicada el 22 de marzo de 2019.

**"V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**5.1 Contenido de la Expresión de Interés**

(...)

5.1.7 Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, si la Entidad Ejecutora determina la necesidad de precisar, adecuar o mejorar el alcance de su requerimiento, está facultada a realizar las precisiones que correspondan, previo informe técnico del área usuaria y la aprobación expresa del funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación.

(...)

El informe técnico, el acto de aprobación y el requerimiento final, se publican en la plataforma SEACE al día siguiente de aprobado."

- Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006.

(...) Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico. (...)

- Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobadas mediante Resolución Directoral n.º 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.º 068-2018-RCC/DE, n.º 084-2018-RCC/DE y n.º 007-2019-RCC/DE.

**"Sección Específica**

(...)

**Capítulo III**

**Requerimiento**

(...)

**3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

(...)

Asimismo, en esta sección se debe consignar el **personal especialista** para la ejecución de la obra, detallando su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).

(...)



3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD  
(...)

C.	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
C.1	Formación Académica Del Personal Especialista
	<p>Requisitos: [CONSIGNAR EL NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] DEL PERSONAL ESPECIALISTA REQUERIDO COMO [CONSIGNAR EL PERSONAL ESPECIALISTA REQUERIDO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA EN ESTRICTA OBSERVANCIA CON EL DESAGREGADO DEL ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p>

- Bases integradas de Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS- Primera convocatoria.

"Sección Específica  
(...)  
Capítulo III  
Requerimiento  
(...)

3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)	
C.	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
(...)	
C.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
	<p>Requisitos: (...) <b>3.- ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS</b> Experiencia mínima de cuatro (04) años como Especialista en Mecánica de Suelos y/o pavimentos en la ejecución de obras SIMILARES. <b>4.- TOPOGRAFO. -</b> Experiencia mínima de cuatro (04) años como Topógrafo, en la Ejecución de obras Viales (...)</p>



La situación expuesta se ha generado por el accionar de los funcionarios del área usuaria al modificar el plantel profesional sin sustento técnico, sin el procedimiento legal y sin estar comprendido en el desagregado de gastos del presupuesto del expediente técnico aprobado en el año 2018, así como convalidar dicha inconsistencia pese haber sido materia de observación, permitiendo que en las bases integradas se consigne profesionales no establecidos en dicho expediente.

De igual manera por el accionar del Comité de Selección, responsable de conducir el procedimiento de contratación pública especial, quienes elaboraron e integraron las bases consignando plantel profesional no establecido en el desagregado de gastos del presupuesto del expediente técnico aprobado en el año 2018, pese a ser alertados por los postores a través de sus observaciones, procediendo a adjudicar la buena pro sin describir los motivos de la no admisión de 10 ofertas, considerando en el equipamiento (Tractor de Orugas CAT D6D), una marca específica.

Así también por absolver las consultas y observaciones mediante "Actas de Absolución de consultas y observaciones de la Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS" de 9 y 10 de mayo de 2019, acogiendo una observación respecto al administrador de obra, sin embargo dicho profesional ya había sido retirado del expediente técnico aprobado en el año 2019 (expediente aprobado en 2019 por actualización de precios bajo ese argumento se modificaron los profesionales del expediente aprobado en 2018, sin sustento técnico alguno), el cual refiere el funcionario se encuentra en el expediente de contratación.

Además se generó por el accionar del titular de la entidad quien pese a tener conocimiento de los riesgos de los riesgos que acarrearían los vicios presentados en el presente Procedimiento de Contratación Pública Especial, comunicados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO, notificado a su despacho mediante oficio n.º 322-2019-MPF/OCI de 22 de mayo de 2019, y luego con Oficio n.º 327-2019-MPF/OCI de 29 de mayo, así como por la Subdirección de procesamiento de Riesgo del OSCE, mediante el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N.º D000060-2019-OSCE-SPRI de 31 de mayo de 2019, antes de la firma del contrato procedió a suscribir el contrato n.º 0002-2019-CPE-RCC-MDMAMM-F de 7 de junio de 2019.

Asimismo, luego de suscrito el contrato también fue alertado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante el Dictamen n.º D000479-2019-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2019 antes del inicio de obra, que según la Acta de Recepción de obra fue el 1 de agosto de 2019, prosiguió con la ejecución contractual y se limitó a llamar severamente la atención a los funcionarios mediante Memorandum Múltiple n.º 001-2019-A-MDMAMM<sup>26</sup> de 7 agosto de 2019.

De igual manera se generó por el accionar del asesor legal mediante su Informe Especial n.º 001-2019-ALE-MDMAMM de 28 de mayo de 2019, en el cual opinó favorablemente continuar con el desarrollo del procedimiento de contratación pública especial (perfeccionamiento del contrato), indicando que no existe causal de nulidad, sin embargo no hace un análisis jurídico respecto a lo indicado, situación que se repite en su Informe Especial n.º 002-2019-ALE-MDMAMM de 5 de junio de 2019, mediante el cual ratifica su opinión de no haber causal de nulidad, pese a tener conocimiento mediante el Informe de Orientación de oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO.

Los hechos expuestos han originado la trasgresión de la libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia, legalidad del proceso de contratación y el correcto funcionamiento de la

<sup>26</sup> Dirigido a Pablo Segura Huamán, gerente municipal; César Vásquez Merino, asesor legal; Daniel Pisfil Simpato, jefe de DIDUR y Shirley K. Salcedo Espinoza, jefe de Abastecimientos.

administración pública generando que diversos postores incurrieran en inconsistencias; así como la limitación el acceso a la información a los postores y que finalmente originó que la obra se ejecute con un postor que no acreditó la experiencia de dos (2) de sus profesionales solicitadas en las bases integradas.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada<sup>27</sup>, conforme al apéndice n.º 58 del Informe de Control Específico.

Los señores José Luis Mendoza Siancas y César Augusto Vásquez Merino no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, quienes mantienen su participación en los hechos observados.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del apéndice n.º 58 del Informe de Control Específico; según el siguiente detalle:

- **José Mercedes Ramírez Huamán**, identificado con DNI n.º 17448423, Alcalde, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, electo por votación popular y reconocido por credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 23 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 60). El pliego de hechos se comunicó al auditado mediante cédula de comunicación n.º 06-2020-OCI/0426-SCE-MDMAMM recibida el 14 de agosto de 2020, quien presentó sus comentarios mediante la carta n.º 01-2020-JMRH de 18 de agosto de 2020, recibida el 20 de agosto de 2020 en cinco (5) folios. (Apéndice n.º 58).

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, debido a que ha incumplido su deber establecido en los literales a), c), d) y e) del artículo 2º, relacionando a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones del Estado, en el numeral 1 del artículo 8, el artículo 9º del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, aprobada por Ley n.º 30225, el numeral 1 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley n.º 27972, así como el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, al haber:

- Suscrito el contrato n.º 0002-2019-CPE-RCC-MDMAMM-F de 7 de junio de 2019, con un postor que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, pese a tener conocimiento de los vicios del procedimiento alertados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, hasta en 2 oportunidades, la primera a través de Oficio n.º 322-2019-MPF/OCI de 22 de mayo de 2019 que adjuntó el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO y la segunda mediante Oficio n.º 327-2019-MPF/OCI, de 29 de mayo de 2020.

Asimismo, suscribió contrato, aun cuando, la Subdirección de procesamiento de Riesgo del OSCE, mediante el Informe de Acción de Supervisión de Oficio

<sup>27</sup> Al respecto, de todas las personas comprendidas en los hechos, solo el señor Pablo Segura Huamán documentó los comentarios presentados mediante Carta n.º 001-2020-PSH-CE-MDMAMM de 19 de agosto de 2020. (Apéndice n.º 58)

n.º D000060-2019-OSCE-SPRI de 31 de mayo de 2019, señaló: "(...) Considerando que la Entidad no registró la información prevista en la normativa, el Titular de la Entidad deberá impartir directrices a fin de que los funcionarios y/o servidores públicos a cargo del registro de información, cumplan las disposiciones previstas en la normativa aplicable (...)".

De igual manera, señaló: "(...) El titular de la entidad deberá cautelar el registro de los documentos que se presentan para el perfeccionamiento del contrato (...)"; sin embargo, de la revisión a dichas plataformas, se observa que la Entidad no cumplió con la publicación de los documentos presentados para la firma de contrato, generando que el PEC-PROC-3-2019-MDMAMM/CS-1 no sea objeto de publicidad y difusión, para facilitar la supervisión y el control de la contratación.

- Continuado, con la ejecución contractual pese a que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante el Dictamen n.º D000479-2019-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2019, alertó los mismos hechos que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, comunicó hasta en 2 oportunidades (antes de la suscripción del contrato), sin embargo, prosiguió con la ejecución contractual aun cuando, no se iniciaba la obra, que según Acta de Recepción de obra fue el 1 de agosto de 2019, limitándose a llamar severamente la atención a los funcionarios mediante Memorándum Múltiple n.º 001-2019-A-MDMAMM de 7 agosto de 2019.

- **Pablo Segura Huamán**, identificado con DNI n.º 17415733, presidente del Comité de Selección, periodo de gestión de 25 de abril a 24 de mayo de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 084-2019/A/MDMAMM de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**). El pliego de hechos se comunicó al auditado mediante cédula de comunicación n.º 03-2020-OCI/0426-SCE-MDMAMM recibida el 14 de agosto de 2020, quien presentó sus comentarios mediante la carta n.º 001-2020-PSH-CE-MDMAMM de 19 de agosto de 2020, recibida el 20 de agosto de 2020 en treinta y cuatro (34) folios. (**Apéndice n.º 58**).

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, debido a que ha incumplido sus deberes debidamente establecidos, en los artículos 13, 25, 29, 35 y 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como los numerales 4 y 11 del artículo 29, numeral 1 y 3 del artículo 43, numeral 3 del artículo 47, artículo 66 y numeral 3 del artículo 72º, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el numeral 5.1.7 de la Directiva n.º 005-2019-RCC/DE "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para La Reconstrucción con Cambios".

Asimismo, sus competencias funcionales establecidas en los literales a), c), d) y e) del artículo 2º, relacionando a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones del Estado, del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, al haber:

- Elaborado las bases administrativas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS-1, (tal como se dejó constancia en el "Acta de conformidad de proyecto de bases" de 30 de abril de 2019), incorporando en el rubro requerimiento técnico, personal profesional no acorde al desagregado de gastos del expediente técnico<sup>28</sup>,

<sup>28</sup> Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018/AMD-MAMM de 26 de setiembre de 2018, por la suma de S/ 1 023 166,98 publicado a través de la expresión de interés n.º 2037 en el SEACE

requerimiento que carece de sustento técnico por haber modificado el plantel profesional y además contiene un equipo "Tractor de Oruga CAT D6D", que hace referencia a una marca específica, para luego solicitar mediante Informe n.º 003-2019-CS/MDMAMM de 30 de abril de 2019, la aprobación de las referidas bases administrativas.

- Integrado las bases pese a tener conocimiento a través de las consultas y observaciones de los participantes quienes cuestionaron que los profesionales consignados en bases administrativas difieren del expediente técnico, no obstante no acogieron, limitándose a señalar en "Actas de Absolución de consultas y observaciones de la Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS" de 9 y 10 de mayo de 2019, que acogen la observación relacionada al administrador de obra; sin embargo, dicho profesional ya había sido retirado del expediente técnico aprobado en el año 2019, generando sus decisiones queden firmes mediante la integración de las bases pese a contener evidentes vicios de nulidad.
- Otorgado la buena pro mediante "Acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de fecha 16 de mayo de 2019, sin motivar su decisión de no admitir a diez (10) ofertas de los participantes, no obstante a tener el deber de garante en el desarrollo del procedimiento de selección especial; por cuanto dentro de sus competencias funcionales está facultado advertir y/o hacer las consultas sobre la información proporcionada en el expediente técnico; al área usuaria y sugerir se realicen las modificaciones; en salvaguarda del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones del Estado; por el contrario decidió apartarse de criterios técnicos y objetivos, y prosiguió con el proceso de contratación incumpliendo sus funciones, otorgando la Buena Pro Empresa "CORPORACION DWAR S.A.C, en contra de los intereses y objetivos de la Entidad.

- **Shirley Karin Salcedo Espinoza**, identificada con DNI n.º 42304895, jefe del área de Abastecimientos y miembro del Comité de Selección, periodo de gestión de 3 de enero a la fecha y de 25 de abril a 24 de mayo de 2019, respectivamente; designada mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 002-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 15**) y 084-2019/A/MDMAMM de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), respectivamente. El pliego de hechos se comunicó a la auditada mediante cédula de comunicación n.º 04-2020-OCI/0426-SCE-MDMAMM recibida el 14 de agosto de 2020, quien presentó sus comentarios de forma extemporánea con carta n.º 02-2020-SKSE-MDMAMM de 25 de agosto de 2020, recibida el mismo día en cinco (5) folios. (**Apéndice n.º 58**)

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, debido a que ha incumplido sus deberes debidamente establecidos, en los artículos 13, 25, 29, 35 y 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, así como los numerales 4 y 11 del artículo 29, numeral 1 y 3 del artículo 43, numeral 3 del artículo 47, artículo 66 y numeral 3 del artículo 72°, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el numeral 5.1.7 de la Directiva n.º 005-2019-RCC/DE "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para La Reconstrucción con Cambios".

Asimismo, sus competencias funcionales establecidas en los literales a), c), d) y e) del artículo 2°, relacionando a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones del Estado, del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, al haber:

✓ Como miembro del Comité de Selección:

- Elaborado las bases administrativas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS-1, (tal como se dejó constancia en el "Acta de conformidad de proyecto de bases" de 30 de abril de 2019), incorporando en el rubro requerimiento técnico, personal profesional no acorde al desagregado de gastos del expediente técnico<sup>29</sup>, requerimiento que carece de sustento técnico por haber modificado el plantel profesional y además contiene un equipo "Tractor de Oruga CAT D6D", que hace referencia a una marca específica, para luego solicitar mediante Informe n.º 003-2019-CS/MDMAMM de 30 de abril de 2019, la aprobación de las referidas bases administrativas.
- Integrado las bases pese a tener conocimiento a través de las consultas y observaciones de los participantes quienes cuestionaron que los profesionales consignados en bases administrativas difieren del expediente técnico, no obstante no acogieron, limitándose a señalar en "Actas de Absolución de consultas y observaciones de la Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS" de 9 y 10 de mayo de 2019, que acogen la observación relacionada al administrador de obra; sin embargo, dicho profesional ya había sido retirado del expediente técnico aprobado en el año 2019, generando sus decisiones queden firmes mediante la integración de las bases pese a contener evidentes vicios de nulidad.
- Otorgado la buena pro mediante "Acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de fecha 16 de mayo de 2019, sin motivar su decisión de no admitir a diez (10) ofertas de los participantes, no obstante a tener el deber de garante en el desarrollo del procedimiento de selección especial; por cuanto dentro de sus competencias funcionales está facultado advertir y/o hacer las consultas sobre la información proporcionada en el expediente técnico; al área usuaria y sugerir se realicen las modificaciones; en salvaguarda del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones del Estado; por el contrario decidió apartarse de criterios técnicos y objetivos, y prosiguió con el proceso de contratación incumplimiento sus funciones, otorgando la Buena Pro Empresa "CORPORACION DWAR S.A.C, en contra de los intereses y objetivos de la Entidad.

✓ Como Jefa de Abastecimiento:

Además, en su participación en los hechos irregulares identificados, al haber:

- Emitido el informe n.º 039-2019/OAA/MDMAMM de 11 de abril de 2019, mediante el cual solicitó la aprobación del expediente de contratación, pese a tener conocimiento que el expediente técnico con motivo de actualización de precios fue modificado en cuanto a los profesionales especialistas y que a un equipo se consignó marca y que además dichas modificaciones sustanciales no se publicaron, situación que condicionó que mediante Resolución de Alcaldía n.º 084-2019/A/MDMAMM de 25 de abril de 2019, dicho expediente de contratación sea aprobado, con lo cual se continuó con el procedimiento de selección en cuestión.
- Gestionado la perfección del contrato con un postor cuyos documentos no acreditaban la experiencia de los profesionales solicitados en las bases integradas elaboradas por dicha

<sup>29</sup> Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018/A/MD-MAMM de 26 de setiembre de 2018, por la suma de S/ 1 023 166,98 publicado a través de la expresión de interés n.º 2037 en el SEACE

funcionaria en su calidad de miembro de Comité Especial, en las cuales incorporó un requerimiento que sin sustento técnico modificó los profesionales comprendidos en el expediente técnico aprobado y publicado en el año 2018, siendo justamente éstos profesionales los que el postor ganador no acreditó su experiencia, asimismo no observó que la garantía sea presentada extemporáneamente sin justificación alguna, prosiguiendo con la suscripción del contrato n.º 002-2019-CPE-RCC-MDMAMM-F el 7 de junio de 2019.

Por tanto, intervino por razón de su cargo como Jefa de Abastecimiento, ejerciendo sus competencias funcionales establecidas en los literales a), c), d) y e) del artículo 2º, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, el numeral 2 del artículo 5º, numeral 3 del artículo 49º del Reglamento de la acotada Ley de Contrataciones.

Asimismo, el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad y el numeral 4 del artículo 54º y numeral 1 del artículo 56 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- **Daniel Pisfil Simpalo**, identificado con DNI n.º 80615578, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y miembro del Comité de Selección, periodo de gestión de 15 de abril a 16 de julio de 2019, respectivamente; designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.ºs 077-2019-MDMAMM-F de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**) y 084-2019/A/MDMAMM de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), respectivamente. El pliego de hechos se comunicó al auditado mediante cédula de comunicación n.º 01-2020-OCI/0426-SCE-MDMAMM recibida el 14 de agosto de 2020, quien presentó sus comentarios con carta n.º 001/DPS/2020 de 19 de agosto de 2020, recibida el 24 de agosto de 2020 en seis (6) folios. (**Apéndice n.º 58**)

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados como miembro del comité de selección, debido a que ha incumplido sus deberes debidamente establecidos, en los artículos 13º, 25º, 29º, 35º y 41º del Reglamento de Reconstrucción con cambios, así como los numerales 4 y 11 del artículo 29, numeral 1 y 3 del artículo 43º, numeral 3 del artículo 47º, artículo 66º y numeral 3 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el numeral 5.1.7 de la Directiva n.º 005-2019-RCC/DE "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para La Reconstrucción con Cambios".

Asimismo, sus competencias funcionales establecidas en los literales a), c), d) y e) del artículo 2º, relacionando a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones del Estado, del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, al haber:

- Elaborado las bases administrativas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS-1, (tal como se dejó constancia en el "Acta de conformidad de proyecto de bases" de 30 de abril de 2019), incorporando en el rubro requerimiento técnico, personal profesional no acorde al desagregado de gastos del expediente técnico<sup>30</sup>, requerimiento que carece de sustento técnico por haber modificado el plantel

<sup>30</sup> Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018/A/MD-MAMM de 26 de setiembre de 2018, por la suma de S/ 1 023 166,98 publicado a través de la expresión de interés n.º 2037 en el SEACE

profesional y además contiene un equipo "Tractor de Oruga CAT D6D", que hace referencia a una marca específica, para luego solicitar mediante Informe n.º 003-2019-CS/MDMAMM de 30 de abril de 2019, la aprobación de las referidas bases administrativas.

- Integrado las bases pese a tener conocimiento a través de las consultas y observaciones de los participantes quienes cuestionaron que los profesionales consignados en bases administrativas difieren del expediente técnico, no obstante no acogieron, limitándose a señalar en "Actas de Absolución de consultas y observaciones de la Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS" de 9 y 10 de mayo de 2019, que acogen la observación relacionada al administrador de obra; sin embargo, dicho profesional ya había sido retirado del expediente técnico aprobado en el año 2019, generando sus decisiones queden firmes mediante la integración de las bases pese a contener evidentes vicios de nulidad.
- Otorgado la buena pro mediante "Acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de fecha 16 de mayo de 2019, sin motivar su decisión de no admitir a diez (10) ofertas de los participantes, no obstante a tener el deber de garante en el desarrollo del procedimiento de selección especial; por cuanto dentro de sus competencias funcionales está facultado advertir y/o hacer las consultas sobre la información proporcionada en el expediente técnico; al área usuaria y sugerir se realicen las modificaciones; en salvaguarda del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones del Estado; por el contrario decidió apartarse de criterios técnicos y objetivos, y prosiguió con el proceso de contratación incumpliendo sus funciones, otorgando la Buena Pro Empresa "CORPORACION DWAR S.A.C, en contra de los intereses y objetivos de la Entidad.

Así también subsiste su participación en los hechos irregulares identificados como Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, debido a que ha incumplido sus deberes debidamente establecidos, en el 13º, del Reglamento de Reconstrucción con cambios, así como los numerales 4 y 11 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.1.7 de la Directiva n.º 005-2019-RCC/DE "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para La Reconstrucción con Cambios".

Asimismo, los literales a), c), d) y e) del artículo 2º, relacionando a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia que rigen las contrataciones del Estado, del Texto Único Ordenando de la Ley n.º 30225, el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad, al haber:

- Emitido el informe n.º 099-2019-DIDUR-MDMAMM de 10 de mayo de 2019, mediante el cual, ratifica la modificación efectuada por su antecesor, manteniendo al personal que no estaba contenido en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico 2018, pese a saber que dicha modificación carece de sustento técnico y que además contenía un equipo "Tractor de Orugas CAT D6D" que consigno un marca específica, permitiendo que las bases integradas queden firme pese a los vicios existentes debidamente alertados por los postores en la etapa de consultas y observaciones administrativas

Es decir, como área usuaria tiene el deber de garante en las contrataciones del Estado; dentro de sus competencias funcionales está facultado para realizar las modificaciones al requerimiento

y por ende al expediente técnico en estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa de Reconstrucción con Cambios y supletoriamente la normativa de contrataciones del Estado, que estipulan expresamente que ante cambios en el requerimiento se necesita sustento o justificación que expliquen las razones por las cuales en la obra se requiere tales profesionales y la respectiva aprobación de los cambios y su publicación.

Al respecto, se precisa que para la determinación del valor referencial del procedimiento de selección, se tiene en cuenta, los montos correspondientes a los "gastos generales" del expediente técnico, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Ahora bien, presupuesto del desagregado de gastos generales, del Expediente Técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2018/A/MD-MAMM de 26 de setiembre de 2018, se tiene a los profesionales considerados fueron: **ingeniero residente, ingeniero asistente de residente y administrador de obra**, no obstante, el señor **Daniel Pisfil Simpalo** en su condición Jefe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, decidió modificar sin sustento técnico alguno, el requerimiento comprendiendo a **ingeniero residente, ingeniero asistente, especialista en mecánica de suelos, ingeniero ambiental y topógrafo**.

Respecto del profesional "Topógrafo", además de no estar en el expediente técnico se precisa que el requisito para dicho profesional "ingeniero topógrafo y agrimensor" corresponde a una carrera profesional dictada únicamente por la Universidad Nacional de Altiplano, que ofrece el pregrado en Ingeniería Topográfica dentro del país<sup>31</sup>.

Asimismo, del presupuesto de obra y los metrados y precios unitarios correspondientes, se advierte, que en la relación de insumos (página 111 del archivo pdf publicado en el SEACE del Expediente Técnico 2018 y folio 108 del Expediente Técnico 2019, se han considerado 236,35 horas hombre de un operario topográfico.

De igual manera **Del cronograma de obra**: se observa que las partidas 01.01.04 Trazo y replanteo inicial, 01.01.05 Control topográfico durante la ejecución y 01.01.06 Trazo y replanteo final, tienen una duración de 8, 21 y 8 días, respectivamente por lo que de acuerdo a la programación de obra las partidas 01.01.04 y 01.01.05 presentan una superposición por lo que hacen juntas un total de veintidós (22) días, los cuales sumados a los ocho (8) días de la partida 01.01.06 genera un total de treinta (30) días. En ese sentido las partidas relacionadas al control topográfico de la obra representan aproximadamente la mitad de toda la duración de la obra, para lo cual se ha considerado el personal necesario.

Es así que la "Sección 102 Topografía y georeferenciación" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013 se señala: "Las cuadrillas de topografía estarán bajo el mando y control de un **Ingeniero especializado en topografía con la experiencia requerida en el contrato.**" (negrita nuestra).

Respecto de lo cual se precisa que si bien el Manual EG-2013 señala que el ingeniero encargado de dirigir estos trabajos es "especializado en topografía"; es preciso indicar que, de acuerdo a las bases estándar aprobadas para este procedimiento especial de contratación, en el "Capítulo III Requerimiento", numeral 3.1. "EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" precisa que "para definir el perfil mínimo del personal especialista

<sup>31</sup> "En esta universidad, la carrera se encuentra bajo el nombre de Ingeniería Topográfica y Agrimensura. Se trata de una institución pública, ubicada en la provincia de Puno, al sur de Perú". (<https://estudiaperu.pe/carrera-pregrado/ingenieria-topografica/>)

para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, **cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.**" (negrita nuestra).

Adicionalmente, se precisa que "no se puede exigir que el personal especialista cuente con otros grados académicos, títulos y/o capacitaciones adicionales", toda vez que "el tiempo de experiencia en la especialidad que se exijan para los profesionales, deben ser acordes con la relevancia de sus funciones y los honorarios establecidos para estos profesionales en el expediente técnico". Además, se agrega que "lo relevante es la experiencia efectiva con la que cuenta el profesional".

De esta forma, la norma técnica y la norma de contrataciones aseguran que la dirección de los trabajos sea eficientemente realizada por personal con la experiencia que la ejecución de obras similares otorga a un ingeniero civil, toda vez que la Entidad ha formulado un expediente técnico de una obra cuyo alcance es la conformación de una capa de afirmado de una vía de cinco (5) kilómetros de longitud en un plazo estimado de 54 días<sup>32</sup>, considerando a un (1) ingeniero residente, un (1) ingeniero asistente de residente y (1) un administrador de obra.

Considerando que el plantel profesional no se condice con el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico, y que entre los profesionales incorporados se encuentra un ingeniero topógrafo y agrimensor con experiencia de topógrafo, se advierte que el profesional solicitado y la experiencia solicitada no guardan consistencia, por cuanto se exige un profesional cuya carrera únicamente es emitida por la Universidad del Altiplano con una experiencia de profesionales cuya carrera es emitida por varias universidades a nivel nacional, máxime si las modificaciones no se sustentan en un informe técnico que desarrolle las razones de los cambios en los profesionales.

En ese sentido, ante la falta de un sustento técnico, conlleva a señalar que si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, por cuanto el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública Especial, mencionado por el funcionario de DIDUR en la absolución, en su segundo párrafo estipula que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan concurrencia de postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

➤ **José Luis Mendoza Siancas**, identificado con DNI n.º 17408349, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 3 de enero al 15 de abril de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019 (Apéndice n.º 8). El pliego de hechos se comunicó al auditado mediante cédula de comunicación n.º 02-2020-OCI/0426-SCE-MDMAMM recibida el 17 de agosto de 2020, quien no remitió sus comentarios a la comisión auditora.

Incumplió sus deberes debidamente establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Reconstrucción con cambios, así como los numerales 4 y 11 del artículo 29, el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al principio de legalidad.

<sup>32</sup> De acuerdo a lo señalado en el cronograma de obra; no obstante, en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico se consigna dos (2) meses.

El artículo 13° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006.

Asimismo, el artículo 74° Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro<sup>33</sup>, que establece: "3) Formular las bases técnicas y administrativas para los concursos y licitaciones pública", al haber:

- Bajo el argumento de actualización de precios del expediente técnico, emitió el informe n.° 013-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS de 22 de enero de 2019, que contiene los "Términos de referencia" mediante los cuales modificó el personal especialista para la ejecución de la obra, incorporando 2 profesionales (ingeniero ambiental y especialista en mecánica de suelos) y retirando 1 profesional (administrador de obra), que no se encontraban comprendidos en desagregado de gastos generales del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2018/A/MD-MAMM de 26 de setiembre de 2018 que contempla los profesionales: Ingeniero responsable de ejecución de obra, Ingeniero asistente de residente de obra, Administrador de obra, el mismo que fue publicado en la expresión de interés n.° 2037 en el SEACE.
- Emitido el informe n.° 076-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS de 22 de enero de 2019, mediante el cual por segunda vez modificó sin sustento técnico la experiencia de los profesionales Ingeniero responsable de ejecución de obra e Ingeniero asistente de residente de obra de ejecución de obras viales a ejecución de obras públicas y/o privadas iguales o similares.
- De igual forma emitió el Informe n.° 073-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS, de 9 de abril de 2019, para la actualización del presupuesto del Expediente Técnico 2018, sin observar que dicho documento no se encontraba suscrito en su totalidad por los profesionales responsables de su elaboración, conforme lo establece la norma limitándose a actualizar el presupuesto de obra sobre la base de cotizaciones que carecen de fecha de emisión lo cual no garantiza que los precios comprendido en las cotizaciones correspondan a los precios del mercado. Informe que sirvió para que el titular apruebe la actualización mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2019/A/MDMAMM-F de 10 de abril de 2019.

Es decir, como área usuaria tiene el deber de garante en las contrataciones del Estado; dentro de sus competencias funcionales está facultado para realizar las modificaciones al requerimiento y por ende al expediente técnico en estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa de Reconstrucción con Cambios y supletoriamente la normativa de contrataciones del Estado, que estipulan expresamente que ante cambios en el requerimiento se necesita sustento o justificación que expliquen las razones por las cuales en la obra se requiere tales profesionales y la respectiva aprobación de los cambios y su publicación.

Al respecto, se precisa que, para la determinación del valor referencial del procedimiento de selección, se tiene en cuenta, los montos correspondientes a los "gastos generales" del expediente técnico, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Ahora bien, presupuesto del desagregado de gastos generales, del del Expediente Técnico de la obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2018/A/MD-MAMM de 26 de setiembre de 2018, se tiene a los profesionales considerados fueron: **ingeniero residente, ingeniero asistente de residente y administrador de obra**, no obstante, el señor Daniel

<sup>33</sup> Aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 094-2015/MDMAMM de 28 de setiembre de 2015

**Pisfil Simpalo** en su condición Jefe de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, decidió modificar sin sustento técnico alguno, el requerimiento comprendiendo a **ingeniero residente, ingeniero asistente, administrador de obra, especialista en mecánica de suelos, ingeniero ambiental y topógrafo.**

Respecto del profesional "Topógrafo", además de no estar en el expediente técnico se precisa que el requisito para dicho profesional "ingeniero topógrafo y agrimensor" corresponde a una carrera profesional dictada únicamente por la Universidad Nacional de Altiplano, que ofrece el pregrado en Ingeniería Topográfica dentro del país<sup>34</sup>.

Asimismo, del presupuesto de obra y los metrados y precios unitarios correspondientes, se advierte, que en la relación de insumos (página 111 del archivo pdf publicado en el SEACE del Expediente Técnico 2018 y folio 108 del Expediente Técnico 2019, se han considerado 236,35 horas hombre de un operario topográfico.

De igual manera **Del cronograma de obra:** se observa que las partidas 01.01.04 Trazo y replanteo inicial, 01.01.05 Control topográfico durante la ejecución y 01.01.06 Trazo y replanteo final, tienen una duración de 8, 21 y 8 días, respectivamente por lo que de acuerdo a la programación de obra las partidas 01.01.04 y 01.01.05 presentan una superposición por lo que hacen juntas un total de veintidós (22) días, los cuales sumados a los ocho (8) días de la partida 01.01.06 genera un total de treinta (30) días. En ese sentido las partidas relacionadas al control topográfico de la obra representan aproximadamente la mitad de toda la duración de la obra, para lo cual se ha considerado el personal necesario.

Es así que la "Sección 102 Topografía y georeferenciación" del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013 se señala: "**Las cuadrillas de topografía estarán bajo el mando y control de un Ingeniero especializado en topografía con la experiencia requerida en el contrato.**" (negrita nuestra).

Respecto de lo cual se precisa que si bien el Manual EG-2013 señala que el ingeniero encargado de dirigir estos trabajos es "especializado en topografía"; es preciso indicar que, de acuerdo a las bases estándar aprobadas para este procedimiento especial de contratación, en el "Capítulo III Requerimiento", numeral 3.1. "EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO" precisa que "**para definir el perfil mínimo del personal especialista para la ejecución de la obra, debe tenerse en consideración la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a ejecutar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado, cautelando que no constituya un obstáculo que perjudique la competencia de postores.**" (negrita nuestra).

Adicionalmente, se precisa que "**no se puede exigir que el personal especialista cuente con otros grados académicos, títulos y/o capacitaciones adicionales**", toda vez que "**el tiempo de experiencia en la especialidad que se exijan para los profesionales, deben ser acordes con la relevancia de sus funciones y los honorarios establecidos para estos profesionales en el expediente técnico**". Además, se agrega que "**lo relevante es la experiencia efectiva con la que cuenta el profesional**".

De esta forma, la norma técnica y la norma de contrataciones aseguran que la dirección de los trabajos sea eficientemente realizada por personal con la experiencia que la ejecución de

<sup>34</sup> "En esta universidad, la carrera se encuentra bajo el nombre de Ingeniería Topográfica y Agrimensura. Se trata de una institución pública, ubicada en la provincia de Puno, al sur de Perú". (<https://estudiaperu.pe/carrera-pregrado/ingenieria-topografica/>)

obras similares otorga a un ingeniero civil, toda vez que la Entidad ha formulado un expediente técnico de una obra cuyo alcance es la conformación de una capa de afirmado de una vía de cinco (5) kilómetros de longitud en un plazo estimado de 54 días<sup>35</sup>, considerando a un (1) ingeniero residente, un (1) ingeniero asistente de residente y (1) un administrador de obra.

Considerando que el plantel profesional no se condice con el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico, y que entre los profesionales incorporados se encuentra un ingeniero topógrafo y agrimensor con experiencia de topógrafo, se advierte que el profesional solicitado y la experiencia solicitada no guardan consistencia, por cuanto se exige un profesional cuya carrera únicamente es emitida por la Universidad del Altiplano con una experiencia de profesionales cuya carrera es emitida por varias universidades a nivel nacional, máxime si las modificaciones no se sustentan en un informe técnico que desarrolle las razones de los cambios en los profesionales.

En ese sentido, ante la falta de un sustento técnico, conlleva a señalar que si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, por cuanto el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública Especial, mencionado por el funcionario de DIDUR en la absolución, en su segundo párrafo estipula que el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan concurrencia de postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

- **César Augusto Vásquez Merino**, identificado con DNI n.º 16658193, encargado del área de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 2 de enero al 30 de setiembre de 2019, designado mediante "Contrato de locación de servicios profesionales" de 3 de enero de 2019 (Apéndice n.º 61). El pliego de hechos se comunicó al auditado mediante cédula de comunicación n.º 05-2020-OCI/0426-SCE-MDMAMM recibida el 17 de agosto de 2020, quien no remitió sus comentarios a la comisión auditora.

Subsiste su participación en los hechos irregulares identificados, debido a que ha incumplido, lo establecido en el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, bajo las reglas del código civil regulado en los artículos 1756°, literal a), 1764°, 1765°, al haber:

- Emitido el Informe Especial n.º 001-2019-ALE-MDMAMM de 28 de mayo de 2019, mediante el cual brindó opinión legal favorable para continuar con el desarrollo del procedimiento de contratación pública especial (perfeccionamiento del contrato) indicando que no existía causal de nulidad, (señalando que el comité de selección actúa en virtud a la opinión del área usuaria y que si bien uno de los miembros del comité pertenece al área, este no cuenta con la facultad legal suficiente para reemplazar al área usuaria en respuestas relacionadas a los requisitos técnicos mínimos que han sido elaborada por esta incluso antes de la convocatoria del procedimiento de contratación), sin embargo, dicho informe no se sustenta en una evaluación jurídica respecto a las causales de nulidad previsto en la normativa de contrataciones, respecto de lo cual señala su opinión.
- Opinión que la ratifica mediante Informe Especial n.º 002-2019-ALE-MDMAMM de 5 de junio de 2019, en el cual tampoco realiza una evaluación jurídica sobre las causales de nulidad aun cuando el Informe de Orientación de oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO, señala la norma que no está acorde a las actuaciones de los funcionarios.

<sup>35</sup> De acuerdo a lo señalado en el cronograma de obra; no obstante, en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico se consigna dos (2) meses.

Situación que permitió que el procedimiento de contratación pública especial continuara pese a los vicios en el requerimiento, los cuales fueron alertados por los postores con motivo de la formulación de las consultas y observaciones en la fase del procedimiento, así como en el servicio de control simultáneo alertado por el Órgano de Control Institucional, situación que posteriormente fue materia de pronunciamiento del OSCE a través del Dictamen n.º D000479-2019-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2019.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional de la irregularidad "Entidad mediante requerimiento modificó sin sustento el plantel profesional comprendido en el expediente técnico aprobado convocando a procedimiento n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS sin publicar dicha modificación, ocasionando observaciones que no fueron acogidas, admitiendo oferta sin motivar las rechazadas, perfeccionando contrato con postor que no acreditó la experiencia solicitada, afectando la libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y legalidad del proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Entidad mediante requerimiento modificó sin sustento el plantel profesional comprendido en el expediente técnico aprobado convocando a procedimiento n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS sin publicar dicha modificación, ocasionando observaciones que no fueron acogidas, admitiendo oferta sin motivar las rechazadas, perfeccionando contrato con postor que no acreditó la experiencia solicitada, afectando la libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y legalidad del proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco del procedimiento de contratación pública especial n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS para la contratación de la ejecución de la obra "Reparación de vías vecinales en el servicio de transitabilidad vehicular en el caserío Huanaba, distrito de Manuel A. Mesones Muro - Provincia de Ferreñafe - Región Lambayeque", las bases administrativas y posteriormente las bases integradas elaboradas por el comité de selección presentaron inconsistencias en lo referente al plantel profesional requerido y a los profesionales contemplados en el desagregado de gastos generales del expediente técnico aprobado.

A pesar que dicha situación fue advertida en la etapa de consultas y observaciones, el comité no solicitó la modificación de dicho expediente técnico al área usuaria; siendo que en el

momento de la presentación de ofertas varios de los postores incurrieron en la contradicción de declarar el cumplimiento del personal requerido en las bases integradas, pero sin considerar en el desagregado de gastos generales al ingeniero topógrafo solicitado; cabe indicar que, en la referida etapa se presentaron un total de treinta y dos (32) consultas y observaciones de las cuales doce (12) eran técnicas y veinte (20) administrativas; sin embargo, el comité absolvió todas, a pesar que en esta etapa solo correspondía atender las consultas administrativas; por otra parte en esta etapa también se modificó al plantel profesional, integrándose en las bases.

Asimismo, en las bases integradas se consignó en el literal "M Equipamiento de obra (equipo y/o maquinaria)", entre otros el numeral "4. TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D", incluyéndose en el requisito de calificación "C.3 Equipamiento", lo cual vulneró la normativa vigente, en tanto se consignó una marca determinada.

Adicional a ello, en el "Acta de apertura de sobres para la admisión de las ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro" el comité de selección declaró "no admitidas" a diez (10) de las once (11) propuestas presentadas sin argumentar su decisión, no otorgándoles a los postores el acceso a la información relativa a esta etapa del procedimiento de selección, así como tampoco se publicaron el total de las ofertas presentadas, los documentos que sirvieron de evaluación de las ofertas y el expediente de contratación conforme lo estipula la normativa relacionada.

Finalmente, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa "CORPORACION DWAR S.A.C"; y ésta presentó los documentos para la suscripción del contrato, no realizándose ninguna observación a dichos documentos por parte del Área de Abastecimientos, prosiguiendo con la suscripción del contrato a pesar que no se acreditó fehacientemente tanto la experiencia mínima de cuatro años del "Ingeniero Topógrafo y Agrimensor" (solo se acreditó 3 años y 173 días), así como la experiencia del Especialista en Mecánica de suelos" (solo se acreditó 1 año y 158 días).

Lo descrito revela que se han contravenido los literales a), c), d) y e) del artículo 2° y literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual modo, se vulneró el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe el principio de legalidad.

Así también, se han inobservado los artículos 13°, 25°, 29°, 35°, 41°, 47°, 54° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018; asimismo se transgredieron los artículos 15°, 29°, 43°, 46°, 47°, 64°, 66° y 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado los cuales indican sobre el requerimiento, publicidad de las actuaciones y consultas, observaciones e integración de bases.

Igualmente, los hechos vulneraron el numeral 5.1.7 de la Directiva n.° 005-2019-RCC/DE "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"; así como el artículo 13° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, referente a la suscripción de los documentos del Expediente Técnico.

Además, incumplió lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2. del Capítulo III Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE y n.° 007-2019-

RCC/DE, los cuales están referidos al expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad; del mismo modo se incumplió con el numeral 3.2. de las Bases integradas de Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS-Primera convocatoria, el cual prescribe los requisitos de admisibilidad.

La situación antes expuesta ha originado la trasgresión de los principios de libre concurrencia, transparencia, publicidad y competencia, generando que diversos postores incurrieran en inconsistencias; así como la limitación el acceso a la información a los postores y finalmente la adjudicación de una obra a un postor que no acreditó la experiencia de dos (2) de sus profesionales.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de los funcionarios del área usuaria al modificar el plantel profesional sin sustento técnico, sin el procedimiento legal y sin estar comprendido en el desagregado de gastos del presupuesto del expediente técnico aprobado en el año 2018, así como convalidar dicha inconsistencia pese haber sido materia de observación, permitiendo que en las bases integradas se consigne profesionales no establecidos en dicho expediente.

De igual manera por el accionar del Comité de Selección, responsable de conducir el procedimiento de contratación pública especial, quienes elaboraron e integraron las bases consignando plantel profesional no establecido en el desagregado de gastos del presupuesto del expediente técnico aprobado en el año 2018, pese a ser alertados por los postores a través de sus observaciones, procediendo a adjudicar la buena pro sin describir los motivos de la no admisión de 10 ofertas, considerando en el equipamiento (Tractor de Orugas CAT D6D), una marca específica.

Así también por absolver las consultas y observaciones mediante "Actas de Absolución de consultas y observaciones de la Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS" de 9 y 10 de mayo de 2019, acogiendo una observación respecto al administrador de obra, sin embargo dicho profesional ya había sido retirado del expediente técnico aprobado en el año 2019 (expediente aprobado en 2019 por actualización de precios bajo ese argumento se modificaron los profesionales del expediente aprobado en 2018, sin sustento técnico alguno), el cual refiere el funcionario se encuentra en el expediente de contratación.

Asimismo, por el accionar de la Jefa del Área de Abastecimientos al perfeccionar el contrato con un postor que no acreditó fehacientemente la experiencia solicitada en las bases integradas para los profesionales "Especialista en Mecánica de suelos" y "Topógrafo"; así como al no haber publicado todas las ofertas del postor, el expediente de contratación y los documentos para el perfeccionamiento del contrato en el SEACE.

Además se generó por el accionar del titular de la entidad quien pese a tener conocimiento de los riesgos de los riesgos que acarrearían los vicios presentados en el presente Procedimiento de Contratación Pública Especial, comunicados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en el Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO, notificado a su despacho mediante oficio n.º 322-2019-MPF/OCI de 22 de mayo de 2019, y luego con Oficio N° 327-2019-MPF/OCI de 29 de mayo, así como por la Subdirección de procesamiento de Riesgo del OSCE, mediante el Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.º D000060-2019-OSCE-SPRI de 31 de mayo de 2019, antes de la firma del contrato procedió a suscribir el contrato n.º 0002-2019-CPE-RCC-MDMAMM-F de 7 de junio de 2019.

Asimismo, luego de suscrito el contrato también fue alertado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante el Dictamen n.º D000479-2019-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2019 antes del inicio de obra, que según la Acta de Recepción de obra fue el 1 de agosto de 2019, prosiguió con la ejecución contractual y se limitó a llamar severamente la atención a los funcionarios mediante Memorandum Múltiple n.º 001-2019-A-MDMAMM de 7 agosto de 2019.

De igual manera se generó por el accionar del asesor legal mediante su Informe Especial n.º 001-2019-ALE-MDMAMM de 28 de mayo de 2019, en el cual opinó favorablemente continuar con el desarrollo del procedimiento de contratación pública especial (perfeccionamiento del contrato), indicando que no existe causal de nulidad; sin embargo, no hace un análisis jurídico respecto a lo indicado, situación que se repite en su Informe Especial n.º 002-2019-ALE-MDMAMM de 5 de junio de 2019, mediante el cual ratifica su opinión de no haber causal de nulidad, pese a tener conocimiento mediante el Informe de Orientación de oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro comprendidos en el hecho irregular "Entidad mediante requerimiento modificó sin sustento el plantel profesional comprendido en el expediente técnico aprobado convocando a procedimiento n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS sin publicar dicha modificación, ocasionando observaciones que no fueron acogidas, admitiendo oferta sin motivar las rechazadas, perfeccionando contrato con postor que no acreditó la experiencia solicitada, afectando la libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y legalidad del proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)
2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, dado que se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, conforme se indica en el **apéndice n.º 1**.  
(Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público Anticorrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Fotocopia autenticada del Expediente técnico de la Obra del año 2018.
- Apéndice n.º 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 157-2018/A/MD-MAMM de 26 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 6 : Impresión del "Acta de Absolución de consultas presencial" de 7 de diciembre de 2018, publicada en la expresión de interés n.º 2037 del SEACE.
- Apéndice n.º 7 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 013-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS de 22 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 8 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 9 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 10 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 073-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS de 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 11 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 076-2019/MDMAMM/DIDUR/JLMS de 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 12 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 073-2019/A/MDMAMM-F de 10 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 13 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 079-2019/A/MDMAMM de 17 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 14 : Fotocopia autenticada del Expediente técnico aprobado en 2019 por actualización de presupuesto, que obra en el expediente de contratación.
- Apéndice n.º 15 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDMAMM-F de 3 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada del informe n.º 039-2019/OAA/MDMAMM de 11 de abril de 2019.



- Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 084-2019/A/MDMAMM de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 18 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 077-2019-MDMAMM-F de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 19 : Fotocopia autenticada del Acta De Instalación Del Comité De Selección de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 20 : Fotocopia autenticada del Acta de conformidad de proyecto de bases de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 21 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 003-2019-CS/MDMAMM de 30 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 22 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 090-2019/A/MDMAMM-F de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 23 : Fotocopia autenticada de las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS-1.
- Apéndice n.º 24 : Impresión del Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SEACE.
- Apéndice n.º 25 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 004-2019-CE-RCC-MDMAMM-F de 9 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 099-2019-DIDUR-MDMAMM de 10 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 27 : Fotocopia autenticada de las Actas de consultas y observaciones del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS de 9 y 10 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada de las Bases Integradas del Proceso de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS.
- Apéndice n.º 29 : Impresión del Dictamen n.º D000479-2019-OSCE-SPRI de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 30 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 006-2019-GM-MDMAMM-F de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 31 : Fotocopia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.º 009-2019-OCI/0426-OO.
- Apéndice n.º 32 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 322-2019-MPF/OCI de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 33 : Fotocopia autenticada del Acta de recepción de obra de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 34 : Fotocopia autenticada del Memorándum Múltiple n.º 001-2019-A-MDMAMM de 7 agosto de 2019.



- Apéndice n.º 36 : Impresión de la Resolución n.º 0234-2019-TCE-S2 de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 37 : Fotocopia fedateada del Acta de Recopilación de Información de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada de las propuestas presentadas por los postores: Corporación DWAR SAC, Consorcio Perú Norte, Consorcio Norte, Consorcio COINSSA & Asociados, Consorcio Amazonas, Consorcio Huanaba, Tija Contratistas Generales SAC y Consorcio San Judas Tadeo.
- Apéndice n.º 39 : Fotocopia autenticada del Informe Especial n.º 0001-2019-ALE-MDMAMM de 28 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 40 : Fotocopia autenticada del Informe Especial n.º 0002-2019-ALE-MDMAMM de 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 41 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 571-2019-MPF/OCI de 7 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 326-2019-MDAMM/A de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 43 : Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 179-2019-GM-MDMAMM.
- Apéndice n.º 44 : Fotocopia autenticada del Informe n.º 010-2019-CE-RCC-MDMAMM-F de 3 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 45 : Fotocopia autenticada del formulario de "Solicitud de Registro/Modificación de Información en el SEACE" de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 46 : Fotocopia autenticada de la respuesta de Abel Correa de la subdirección de Catalogación y Gestión de usuarios del SEACE de 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 47 : Impresión del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.º D000060-2019-OSCE-SPRI de 31 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 48 : Fotocopia autenticada del "Acta de Consentimiento de Otorgamiento de la Buena Pro - Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 003-2019-MDMAMM/CS" de 23 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 49 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º 001-2019-CDSAC/GG de 29 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 50 : Fotocopia autenticada de la Carta n.º 002-2019-CDSAC/GG de 29 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 51 : Fotocopia autenticada de la Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato.
- Apéndice n.º 52 : Fotocopia autenticada de la Constancia emitida por el Gerente General de la empresa "LM & LM CONSULTORES E.I.R.L." de diciembre de 2011.

- Apéndice n.º 53 : Fotocopias autenticadas de los certificados que presentó el postor para su Especialista en Mecánica de Suelos.
- Apéndice n.º 54 : Impresión de la Resolución n.º 0170-2019-TCE-S4 de 12 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 55 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 002-2020-CG/OCJ-SCE-MDMAMM de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 56 : Fotocopia autenticada del Oficio n.º 166-2020/A/MDMAM-F de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 57 : Fotocopia autenticada del Contrato n.º 002-2019-CPE-RCC-MDMAMM-F de 7 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 58 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 59 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones; y del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro.
- Apéndice n.º 60 : Fotocopia autenticada de la Credencial del Jurado Electoral Especial de Chiclayo de 23 de noviembre de 2018, reconociendo al señor José Mercedes Ramírez Huamán como alcalde de la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro.
- Apéndice n.º 61 : Fotocopia autenticada del "Contrato de locación de servicios profesionales" de 3 de enero de 2019, mediante el cual se contrató al señor César Augusto Vásquez Merino como encargado del área de asesoría jurídica.

Ferreñafe, 16 de setiembre de 2020



Magna Alván Zamora  
Supervisora de la Comisión de  
Control

Cinthya Esqueche Velásquez  
Jefa de la Comisión de  
Control

Ing. Civil Marco Vásquez Polo  
Integrante de la Comisión de  
Control

Juliana Custodio Castro  
Abogada de la Comisión de  
Control

LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ferreñafe, 16 de setiembre de 2020



Cinthya Esqueche Velásquez  
Jefa del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Ferreñafe



# Apéndice n.º 1

Apéndice n.º 1  
Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

Nº	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	José Mercedes Ramírez Huamán	17448423	Alcalde	1/01/2019	Actualidad	Electo por voto popular	Av. Víctor Raúl Haya de la Torre 159 – Manuel Antonio Mesones Muro – Ferreñafe – Lambayeque	Entidad mediante requerimiento modificó sin sustento el plantel profesional comprendido en el expediente técnico aprobado convocando a procedimiento n.º PEC-PROC-003-2019- MDMAMM/CS sin publicar dicha modificación, ocasionando observaciones que no fueron acogidas, admitiendo oferta sin motivar las rechazadas, perfeccionando contrato con postor que no acreditó la experiencia solicitada, afectando la libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y legalidad del proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública		X	X	
2	José Luis Mendoza Siancas	17403689	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	3.01.2019	15.04.2019	Designado	Calle San Martín N° 216 - Ferreñafe - Ferreñafe - Lambayeque					X
3	Pablo Segura Huamán	17415733	Presidente del Comité de Selección	25.04.2019	23.05.2019	Designado	Calle Arica N° 640 - Pueblo Nuevo - Ferreñafe - Lambayeque			X		X
4	Shirley Karín Salcedo Espinoza	42304895	Jefe del área de Abastecimientos Miembro del Comité de Selección	3.01.2019	Continua	Designado	Calle Grau N° 120 - Manuel A. Mesones Muro - Ferreñafe - Lambayeque				X	X
5	Daniel Pisfil Simpalo	80615578	Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Miembro del Comité de Selección	15.04.2019	16.07.2019	Designado	Calle 8 de Octubre N° 437 - Ferreñafe - Ferreñafe - Lambayeque				X	X
6	César Augusto Vásquez Merino	16658193	Encargado del área de asesoría Jurídica	02.01.2019	30.09.2019	Locación de servicios	Calle Las Magnolias N° 395 - Urb. Los Parques - Chiclayo - Lambayeque				X	

*[Handwritten signatures and initials]*





Municipalidad Provincial de Ferreñafe  
Órgano de Control Institucional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Universalización de la Salud"

**CARGO**

Ferreñafe, 25 de setiembre de 2020

OFICIO N° 229-2020-MPF/OCI

Señor:  
**José Mercedes Ramírez Huamán**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro  
Av. San Isidro Labrador N° 201  
Manuel Antonio Mesones Muro/Ferreñafe/Lambayeque



**Asunto** : Remite Informe de Control Específico.

**Referencia** : a) Oficio n.° 179-2020-0426/OCI de 22 julio de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al "Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-003-2019-MDMAMM/CS Primera Convocatoria para la ejecución de la obra: Reparación de Vías Vecinales en el Servicio de Transitabilidad Vehicular en el Desvío al Caserío Huanaba, Distrito de Manuel A. Mesones Muro – Ferreñafe-Lambayeque"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 029-2020-2-0426-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Cinthya Esquechê Velásquez**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Ferreñafe

/archivo